BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4170 | Buenos Aires, Miércoles 9 de Octubre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0 10
Número atrasado	» 0 20
Número atrasado de más de un mes	» 0 50
Semestre	» 6 00
Año	» 12 00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aclarando la reglamentación de la ley nº 5098

Buenos Aires, octubre 5 de 1907.

Vistas las solicitudes presentadas por los representantes de algunos gremios, concordantes todas ellas en pedir que se aclare la reglamentación de la ley nº 5098 relativa á la organización de la Municipalidad de la Capital, en el sentido de su más perfecto cumplimiento, á objeto de que los ciudadanos y vecinos que por ella gozan del derecho de sufragio, puedan ejercitarlo en toda su amplitud, sin restricciones, que no estando expresadas en los artículos de la ley, mucho menos pueden estarlo en la interpretación del poder colegislador, llamado por sus funciones á darle su más amplio cumplimiento, apartándose de interpretaciones restrictivas que conspirarían en contra del principal objeto que ella se propone, cual es el de facilitar al pueblo el ejercicio del derecho de sufragio para que los vecinos llamados al desempeño de las funciones comunales, sean la verdadera expresión de la voluntad legalmente manifestada de todos los electores, y

CONSIDERANDO:

1º Que el art. 7º, inciso 1º de la ley, al acordar el derecho de sufragio á los ciudadanos que hayan pagado en el año, como mínimum el valor de cien pesos, no ha establecido taxativamente que él debe ser en un solo impuesto, y por consecuencia cumple inscribir á los que lo paguen, cualesquiera que sea la cantidad que abonen por cada uno, siempre que su suma alcance á la determinada;

2º Que la interpretación contraria produciría resultados, como el de excluir del derecho de sufragio á ciudadanos que podrían pagar hasta casi tres veces el valor prefijado por diversas clases de impuestos, en cada uno de los cuales el máximum no alcanzará á cien, teoría contraria á los principales fines de la ley;

3º Que son y necesariamente deben considerarse como impuestos, todos los pagos que el habitante se encuentra en el deber de efectuar, obligado por la ley, cualesquiera que sea su denominación y el uso al que se encuentre destinado su producido, y por consecuencia debe computarse como tal el pago de los servicios de cloacas y aguas corrientes, aunque su cobro no sea efectuado directamente por la administración municipal;

4º Que el derecho de sufragio acordado á los que ejerzan alguna profesión liberal, no estando limitado expresamente por la ley, no debe serlo por la reglamentación, en virtud del artículo 28 de la Constitución Nacional, según el cual las garantías constitucionales no pueden ser restringidas por las leyes reglamentarias y con más razón por los simples decretos que el Poder Ejecutivo debe expedir, no para turbar el cumplimiento de la ley, sinó por el contrario para facilitarlo;

5º Que no estando terminado el presente año, no sería posible, á muchos contribuyentes, presentar recibos de impuestos que aun no han sido cobrados más que en parte, y que necesariamente tendrán que abonar en los meses que faltan;

6º Teniendo en cuenta los fundamentos aducidos en las solicitudes á que este decreto se refiere y la conveniencia de facilitar la fiscalización de la inscripción por medio de los delegados de los partidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Las comisiones empadronadoras inscribirán en los registros electorales á los ciudadanos vecinos que, encontrándose en las condiciones del art. 7º, paguen, ya sea por un solo impuesto, ó por varios acumulados, la cantidad en él indicada, incluyendo los servicios de cloacas y aguas corrientes. Al efecto, bastará presentar, respecto á los impuestos que se cobran periódicamente, el recibo del último pagado, si por él se deduce que la cuota anual asciende á la prefijada.

Art. 2º Serán inscritos como ejerciendo una profesión liberal, los que posean algún título expedido por autoridad competente.

Art. 3º Los recibos que sirvan para hacer constar el pago de impuestos, serán sellados por las juntas inscriptoras, á objeto de evitar que puedan presentarse más de una vez.

Art. 4º Las mesas inscriptoras admitirán en representación de cada partido organizado, un fiscal, que deberá estar inscrito en la sección en que ejerza sus funciones.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
MARCO AVELLANEDA.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Visto este expediente y la propuesta adjunta.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la precedente renuncia presentada por don Félix Costa, del puesto de comisario de policía de la Gobernación del Chaco y nómbrase en su reemplazo al señor don Pablo Arrieta, actualmente comisario inspector interino en el mismo territorio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley nº 5143 modificando el art. 9º de la Ley nº 4870

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Modifícase el art. 9º de la ley número 4870, en la siguiente forma:

El derecho acordado por el artículo 18 de la ley 4349, podrá ser ejercido por los miembros de la administración judicial después de veinticinco años de servicio en ella y cincuenta y cinco años de edad; por los maestros de instrucción primaria con veinticinco años de servicios en ella y cuarenta y cinco años de edad; por los empleados de Correos y Telégrafos en las mismas condiciones; por los empleados, clases y agentes de policía de seguridad; por los empleados de penitenciaría, cárceles y alcaides de policía; por los jefes, oficiales y tropa del cuerpo de bomberos, con veinticinco años de servicio y cuarenta y cinco de edad.

En estos casos la jubilación será del noventa y cinco por ciento del sueldo mensual que resulte del promedio de sueldos tomados de los últimos cinco años de servicios.

Art. 2º Modifícase el artículo 11 en la siguiente forma: Artículo 11. Agréguese al artículo 22 lo siguiente: No están comprendidos en estas prohibiciones los puestos provinciales, ni municipales, ni los electivos nacionales, los cuales pueden ser ejercidos por los jubilados sin perder el goce de la jubilación.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de septiembre de mil novecientos siete.

D. E. PALACIO. — JUAN ORTIZ DE ROZAS.
B. Ocampo. — *Juan Ovando.*
Secretario del Senado. — Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5143.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, insértese en el Registro Nacional y fecho archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Vetando una pensión

Buenos Aires, octubre 2 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Nacional en su artículo 70, se permite devolver á V. H. la ley nº 5148, por la cual se acuerda pensión á la señorita Emma Teresa Luzuriaga.

Cree el Poder Ejecutivo que, al hacer uso de esta atribución, cumple un alto deber, inspirado en las siguientes consideraciones:

Al crearse la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, institución originada seguramente en un pensamiento de gobierno previsor y ecuánime, se tuvo en cuenta la necesidad urgente de descargar al Tesoro Nacional, de un gravamen ya excesivamente oneroso, impuesto por el pago de las jubilaciones existentes y de ahí que pasarán á aquella caja, las que se hallaban en vigor. Esta institución respondía á una idea que desde años antes, en 1901, se había procurado hacer efectiva, imponiendo á los empleados de la administración un descuento de 5 % de su sueldo, para formar el fondo con que había de constituirse la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Las pensiones, jubilaciones y retiros costeados por el Estado hasta 1904, importaban seis millones trescientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según la respectiva cuenta de inversión.

Las pensiones puramente civiles ó favores pecuniarios, alcanzaban á trescientos treinta y tres y su erogación anual era de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos diez pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Tales antecedentes ponen en evidencia el propósito constante de aliviar al Tesoro Nacional de tan pesada carga, no solo limitando á lo indispensable este género de favores, sino también poniendo un término á su duración.

Desgraciadamente las leyes posteriores no han sido consecuentes con estos propósitos, ya que los gastos de la administración, por ese concepto, han seguido creciendo en un grado que debe preocupar seriamente la atención de los poderes públicos.

A contar del primero de enero de 1905, la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, empezó á atender con su tesoro propio los desembolsos que este renglón del presupuesto había irrogado á la Nación hasta el 31 de diciembre de 1904, en la proporción de un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional.

Hechos posteriores han defraudado ese alivio del presupuesto.

En solo dos años, las jubilaciones, pensiones y retiros, han aumentado de tal modo, que el año próximo pasado, han alcanzado á siete millones setecientos mil cuatrocientos seis pesos con nueve centavos.

Las pensiones civiles importaron un millón ciento setenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, lo que equivale casi al triple de la que por igual causa se abonó hasta diciembre de 1904.

Los retiros y pensiones militares, suman hoy seis millones cuatrocientos mil pesos, casi el doble de lo que se ha pagado en aquel año.

De este modo, es dado afirmar que el monto de las pensiones, jubilaciones y retiros, ascenderá este año á nueve millones de pesos.

Debe observarse aún, que las nuevas leyes orgánicas de la Marina y del Ejército, han dejado sin efecto el descuento del 2 % para los retiros, destinados á formar el fondo del Montepío Militar, como lo disponía la ley de 9 de octubre de 1865.

El Poder Ejecutivo confía que V. H. encontrará perfectamente justificadas estas consideraciones, á las que aun debe agregar la necesidad de atender nuevas é ineludibles exigencias de orden público, como también, dar mayor impulso á la educación común, la que no obstante los decididos esfuerzos de V. H., se encuentra aún con más de medio millón de niños analfabetos, proporción realmente extraordinaria para la población de la República.

Fundado en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo se ve en el caso de ejercitar la facultad constitucional del veto, respecto de la ley nº 5148, que había sido remitida por V. H. para su promulgación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA
MANUEL DE IRIONDO.

III

Vetando una pensión

Buenos Aires, octubre 2 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Nacional en su artículo 70, se permite devolver á V. H. la ley nº 5152, por la cual se acuerda pensión á la señorita Fortunata García.

Cree el Poder Ejecutivo, que al hacer uso de esta atribución, cumple un alto deber, inspirado en las siguientes consideraciones:

Al crearse la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, institución originada seguramente en un pensamiento de gobierno previsor y ecuánime, se tuvo en cuenta la necesidad urgente de descargar al Tesoro Nacional, de un gravamen ya excesivamente oneroso, impuesto por el pago de las jubilaciones existentes y de ahí que pasarán á aquella caja, las que se hallaban en vigor. Esta institución respondía á una idea que desde años antes, en 1901, se había procurado hacer efectiva, imponiendo á los empleados de la administración un descuento de 5 % de su sueldo, para formar el fondo con que había de constituirse la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Las pensiones, jubilaciones y retiros costeados por el Estado hasta 1904, importaban seis millones trescientos seis mil cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según la respectiva cuenta de inversión.

Las pensiones puramente civiles ó favores pecuniarios, alcanzaban á trescientos treinta y tres y su erogación anual era de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos diez pesos pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Tales antecedentes ponen en evidencia el propósito constante de aliviar al Tesoro Nacional de tan pesada carga, no solo limitando á lo indispensable este género de favores, sino también poniendo un término á su duración.

Desgraciadamente las leyes posteriores no han sido consecuentes con estos propósitos, ya que los gastos de la administración por ese concepto, han seguido creciendo en un grado que debe preocupar seriamente la atención de los poderes públicos.

A contar del primero de enero de 1905, la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, empezó á atender con su tesoro propio los desembolsos que este renglón del presupuesto había irrogado á la Nación hasta el 31 de diciembre de 1904, en la proporción de un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional.

Hechos posteriores han defraudado ese alivio del presupuesto.

En solo dos años, las jubilaciones, pensiones y retiros, han aumentado de tal modo, que el año próximo pasado, han alcanzado á siete millones setecientos mil cuatrocientos seis pesos con nueve centavos.

Las pensiones civiles importaron un millón ciento setenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, lo que equivale casi al triple de la que por igual causa se abonó hasta diciembre de 1904.

Los retiros y pensiones militares, suman hoy seis millones cuatrocientos mil pesos, casi el doble de lo que se ha pagado en aquel año.

De este modo, es dado afirmar que el monto de las pensiones, jubilaciones y retiros, ascenderá este año á nueve millones de pesos.

Debe observarse aún, que las nuevas leyes orgánicas de la Marina y del Ejército, han dejado sin efecto el descuento del 2 % para los retiros, destinado á formar el fondo del Montepío Militar, como lo disponía la ley de 9 de octubre de 1865.

El Poder Ejecutivo confía que V. H. encontrará perfectamente justificadas estas consideraciones, á las que aun debe agregar la necesidad de atender nuevas é ineludibles exigencias de orden público, como también, dar mayor impulso á la educación común, la que no obstante los decididos esfuerzos de V. H., se encuentra aún con más de medio millón de niños analfabetos, proporción realmente extraordinaria para la población de la República.

Fundado en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo se ve en el caso de ejercitar la facultad constitucional del veto, respecto de la ley nº 5152, que había sido remitida por V. H. para su promulgación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

Hallándose vacante el puesto de jefe de resguardos de 5º con funciones de 2º jefe del resguardo de la aduana de Rosario, por ascenso de don Ciro A. Martínez, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de resguardos de 5º con funciones de 2º jefe del resguardo de la aduana de Rosario, en reemplazo de don Ciro A. Martínez que ha sido sido ascendido, á don Alejandro Caro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

V

Nombrando empleados

Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

Vista la renuncia interpuesta por el auxiliar liquidador de la aduana de la capital, don Juan B. Llouch,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar liquidador de la aduana de la capital, en reemplazo de don Juan B. Llouch, cuya renuncia se acepta, al auxiliar de 4º de la misma don Cárlos Villalba, y en lugar de éste á don Cayetano Arias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

Nombrando empleados

Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

Vista la renuncia interpuesta por el liquidador de la Administración de Impuestos Internos, don Augusto Murré,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase liquidador de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Augusto Murré, cuya renuncia se acepta, al escribiente de la misma, don Ildefonso Ramos Mejía, y en lugar de éste, á don Guillermo Ferreira.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VII

Concediendo una permuta

Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

Visto lo solicitado por los recurrentes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el guarda de la compañía Productos Kemmerich de Santa Elena, don Tomás Leavigns, y el jefe de resguardos de 5º, con funciones de guarda 2º del resguardo de la aduana del Paraná, don Plácido López Fernández.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Disponiendo la entrega de una partida de alcohol

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Visto que el presidente de la comisión de experimentación del aparato de contralor de los señores L. González Victorica, eleva para su resolución la propuesta formulada por don Pedro Urcia, adquirente en subasta pública del alcohol producido en la experimentación practicada, explicando á la vez las causales que motivaron la demora en el recibo de lo adquirido, demora que dió origen al decreto de 6 del corriente, y de conformidad con lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto el decreto de 6 de septiembre corriente.

Transfiérase á la orden de la Tesorería General el certificado de depósito valor de $ 2.340, importe del precio del alcohol adquirido y gastos de traslación á cargo del recurrente, siendo entendido que deberá abonarse el impuesto correspondiente á medida que vaya verificándose la extracción del depósito.

Comuníquese, publíquese y pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IX

Autorizando la venta de tabacos abandonados por los infractores á la ley.

Excmo. Señor:

Las razones aducidas por la oficina de sumarios de la Administración General de Impuestos Internos son atendibles y ellas me inducen á aconsejar á V. E. la conveniencia de dictar la resolución de carácter general que indica, autorizando á dicha administración para proceder á la venta de tabacos en los casos de desaparición de sus dueños, una vez constatada por la policía esta circunstancia, desde que la medida propuesta subsanaría una omisión de la ley sobre este punto y evitaría los gastos y cuidados que el mantenimiento de dichos tabacos demandan.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Excmo. Señor:

Adhiero á lo manifestado por el señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen, así como encuentro acertada la medida propuesta y que él apoya, debiendo solo agregar que ella debe completarse proveyendo lo conveniente para que en caso ocurrente se asegure la responsabilidad de la Nación, respecto de los dueños de la mercadería vendida y que pudiera presentarse reclamando posteriormente.—Buenos Aires, septiembre 23 de 1907.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, eleva la nota pasada por la oficina de sumarios de la administración, en la que se propone la adopción de medidas tendientes á evitar dilaciones y perjuicios en la terminación de los expedientes que tienen su origen en actas levantadas con motivo de los individuos tomados en la vía pública, poseedores de pequeñas partidas de tabacos en infracción á le ley, á quienes se toma el nombre y domicilio que en la mayor parte de los casos no es posible comprobar. Atento lo expuesto por la administración en su nota elevatoria, lo dictaminado por los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro, y á fin de subsanar los inconvenientes apuntados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración General de Impuestos Internos, para proceder á la venta de los tabacos detenidos por hallarse en infracción á la ley de la materia, una vez constatada por la policía local la desaparición de sus dueños ó tenedores, sin perjuicio de los derechos que pudieran tener los propietarios de aquellos tabacos que se presentaren reclamándolos posteriormente.

Art. 2º La Administración General de Impuestos Internos, hará ingresar las sumas que perciba por el concepto mencionado, en la Tesorería General de la Nación, con intervención de la Contaduría General.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la Administración de su procedencia, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

X

Confirmando una resolución

Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

Visto que don Julián Balbin, en su carácter de presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, solicita se reconsidere la resolución de 17 de noviembre del año próximo pasado, en la que no se hace lugar á la exoneración de patente solicitada; y de conformidad con lo expuesto en los dictámenes de los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Estése á lo resuelto, pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su archivo previa reposición de fojas, y hágase saber al recurrente que las opiniones de los asesores legales del P. E. merecen siempre la mayor consideración y que habiendo sido ellas incorporadas á la resolución que se confirma, este Ministerio rechaza las expresiones que contiene el escrito de fs. 9 á su respecto.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XI

Eximiendo de una multa

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Vista la solicitud de reconsideración á lo resuelto por este Ministerio en 27 de julio ppdo. expediente 1623 — V — 1907, presentada por los señores R. J. Carlisle y Cía., y

CONSIDERANDO:

Que las constancias agregadas demuestran que la manifestación de la mercadería ha sido hecha con toda buena fe, según la partida arancelaria másimilar, sin que, por consiguiente, haya existido infracción punible,

SE RESUELVE:

Eximir á los recurrentes de toda pena, por razón de la denuncia que motiva este expediente;

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos

IRIONDO.

XII

Conmutación de pena

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Vista la apelación deducida por la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, contra el fallo de la aduana de la ciudad del mismo nombre, que aplica la pena de dobles derechos por diferencia de cantidad en la declaración del volumen en el manifiesto nº 139; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que aunque la propia magnitud de la diferencia denunciada hace presumir la existencia del error alegado en descargo, éste no resulta evidenciado de las constancias precedentes, ni aun estándolo, sería de los imposibles de pasar inadvertidos;

Que la presunción de error aludida en el considerando anterior, si bien no exime de pena, contribuye á atenuar la infracción,

SE RESUELVE:

Conmútase la pena de dobles derechos impuesta en el fallo apelado por multa de 25 % sobre el importe del eslingaje en favor del denunciante.

Pase á la aduana de Santa Fe, á sus efectos.

IRIONDO.

XIII

Resolviendo un pedido del Centro de Navegación Transatlántica

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Vista la presentación que antecede, del Centro de Navegación Transatlántica, pidiendo se devuelvan á los agentes marítimos, las sumas que abonaron de más por estadías en el puerto, que han incurrido los vapores que se indican en la lista corriente á fs. 1, motivadas por causa de la huelga producida por los maquinistas y guincheros del puerto de la capital, durante varios días del mes de junio ppdo., atento lo informado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la causal invocada puede haber ocasionado la permanencia forzosa dentro del puerto, de los vapores que se mencionan, no es posible acordar la devolución de derechos sin que se compruebe en cada caso, que esa permanencia fué motivada exclusivamente por la huelga de la referencia,

SE RESUELVE:

Hágase saber á la sociedad peticionante, que los reclamos de que se trata, deben ser formulados por separado, para cada buque, á los efectos expresados en el considerando.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XIV

Dando al archivo un expediente

Buenos Aires, octubre 5 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones formuladas con motivo de la queja interpuesta por el señor J. V. Hanza, respecto del desconocimiento de la parte de la subprefectura del Uruguay de los permisos que la aduana local otorga para depósitos en la ribera; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la prefectura general de puertos en conocimiento de la irregularidad denunciada la ha subsanado impartiendo las órdenes del caso,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana del Uruguay.

IRIONDO.

XV

Reformando un fallo

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Vistas estas actuaciones promovidas con motivo de la apelación deducida por los señores A. M. Delfino y Hno., contra una resolución de la aduana de Paraná, recaída en el sumario iniciado por exceso en el rancho del vapor «Generoso», oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que en el art. 258 de las ordenanzas de aduana, se dispone expresamente que deben ser manifestados «como rancho» los artículos navales, entre los cuales se cuenta la pintura destinada á las embarcaciones que la conducen;

2º Que la Suprema Corte Nacional, en el caso citado por el administrador de la aduana de Paraná, adoptó la doctrina del Procurador General de la Nación, estableciendo que, por «aparejos» excluídos del manifiesto, no deben entenderse sino «los colocados, llenando su objeto, pero nunca los materiales que, aunque adaptables á ese fin, se encontrasen encajonados ó enfardados en forma de mercaderías»;

3º Que de acuerdo con el texto de los arts. 259 á 265 y 942, de las ordenanzas de aduana, los artículos navales cuyas cantidades excedan de las necesarias para el repuesto de las que están en uso, deben manifestarse como mercaderías sujetas á derechos, entre la carga general;

4º Que la pequeña cantidad de los artículos denunciados en exceso demuestra que se trata de un error que, si no exime de pena, contribuye á su atenuación,

SE RESUELVE:

Reformar el fallo apelado, conmutando la pena de comiso, por la de dobles derechos sobre el exceso descubierto y que se distribuirán de acuerdo con lo establecido al final del art 942 de las ordenanzas de aduana.

Para los efectos correspondientes, pase á la aduana de Paraná.

IRIONDO.

XVI

No haciendo lugar á un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

No encontrándose los efectos de la referencia amparados por ley de excepción alguna, y disponiendo el art. 44 de la ley de aduana en vigor, que los artículos de importación que necesiten las oficinas del Estado, deberán ser adquiridos con derechos pagos; que por otra parte el art. 11 de la misma ley, prohibe al Poder Ejecutivo, acordar otras franquicias que las en ella ó en leyes especiales se detallan,

SE RESUELVE:

Vuelva al Ministerio del Interior, haciéndole saber que este departamento, muy á su pesar, se ve obligado á denegar la libre introducción de los efectos de la referencia.

IRIONDO.

XVII

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Vista la solicitud que precede de la sociedad Molinos Harineros y Elevadores de Granos, pidiendo se ordene á la aduana de la capital, despache libre de derechos 4 fardos conteniendo correas para máquinas, venidos en los vapores, «Hortensius», «Hylas» y «Cap Roca», atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de que la ley nº 3908 sólo exime del pago de derechos á las maquinarias y materiales de hierro, para la construcción de los elevadores de granos, las correas de la referencia, por la ley de aduana en vigor, no gozan de exoneración sino cuando vienen formando parte integrante de las máquinas,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVIII

Transferencia de rieles viejos

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Teniendo en cuenta el destino á darse á los rieles de que se trata,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Central Argentino la autorización pedida para transferir sin cargo de derechos, á la «Comisión de Fomento de las Parejas», con intervención de la aduana de Rosario, (4785) cuatro mil setecientos ochenta y cinco kilos de rieles viejos y usados.

La citada aduana, devolverá lo actuado, para las anotaciones que corresponda en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

IRIONDO.

XIX

Entrega de unos fondos

Buenos Aires, octubre 4 de 1907.

Vista la presentación que precede de los señores Lavarello Hermanos, pidiendo se les reconozca como sucesores de la agencia marítima y despacho de aduana que tenía su señor padre, don Felipe Lavarello, en el puerto de La Plata, á los efectos de la percepción de pesos 118,91 moneda nacional, que se encuentran en la Tesorería General para su entrega, de acuerdo con lo resuelto en el exp. nº 2670. L. 1905, y resultando de lo informado por la aduana de aquel puerto que, en efecto, los peticionantes son hijos del extinto señor Felipe Lavarello y han continuado con la agencia mencionada;

SE RESUELVE:

Entréguese por Tesorería General á los señores Lavarello Hermanos la suma de ($ 118,91 m/n) ciento diez y ocho pesos con noventa y un centavos moneda nacional, á que se refiere el expediente nº 2670 L 1905.

Pase á Tesorería General, á sus efectos.

IRIONDO.

XX

Autorizando la incineración de documentos

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Visto que el señor administrador de la aduana de Santo Tomé, solicita autorización para incinerar los documentos anteriores al año 1897, y

CONSIDERANDO:

Que no hay objeto en conservar documentos en los cuales se ha operado ya la prescripción;

Que en casos análogos se ha autorizado la destrucción ó venta de los documentos que se encuentren en dichas condiciones, con excepción de los libros,

SE RESUELVE:

Autorízase á la aduana de Santo Tomé, para incinerar los documentos de despacho anteriores al año 1897, excepción hecha de los libros que deben conservarse en el archivo.

Pase á la aduana de Santo Tomé, á sus efectos.

IRIONDO.

XXI

Aprobando un fallo

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.

Visto el presente sumario, oído el asesor, y

CONSIDERANDO:

1º Que los cargos en general son vagos, pues no se determinan. Con excepción de un solo caso, el nombre del empleado, y tampoco se ha podido obtener la ratificación de las denuncias de los capitanes á pesar de haber sido citados los que se hallaban en el puerto;

2º Que de las declaraciones de Parfait, Conti y Martínez, se desprende que individuos no pertenecientes á la aduana, han cometido exacciones á bordo de los buques y á evitarlo tendían las instrucciones dadas por Martínez á los encargados de destacamentos;

3º Que los cargos formulados por don Guillermo Christophersen y Hodjers, en el caso del vapor «Samford», no pueden reputarse comprobados, por ser el segundo dependiente del primero, y por ende, parcial su testimonio, máxime, que después según ellos de haber el capitán comprado el silencio de Martínez, para éste, parte por las diferencias halladas en la revisación del rancho, sin que el capitán en tan oportuna ocasión, no haga mención alguna de la dádiva, lo que no se explica de haber sido cierta la entrega del dinero;

4º Que el único cargo serio contra Martínez es el del capitán del vapor «Badsey», pues fué dicho empleado que pasó la visita de rancho en el mes de marzo, penúltimo viaje del vapor sin encontrar diferencias; pues asimismo, se trata de una afirmación por una parte, y de negación por la otra, sin pruebas por ninguna;

5º Que de todas las declaraciones contestes de los empleados del resguardo con excepción única del guarda Rivas — resulta evidenciado que durante la separación del resguardo de la aduana, ha predominado el favoritismo en la designación de los empleados que debían practicar las visitas de rancho, cuando esa función no ha sido monopolizada por el jefe, privando á los guardas de custodia, de cumplir con el deber que les señala el art. 246 del reglamento general de aduanas;

6º Que es indudable que esa incorrección de procederes por parte de los superiores inmediatos, ha dado lugar á que los favorecidos abusaran en el desempeño de las comisiones confiadas—no precisamente exigiendo exacciones—pero sí, prescindiendo de los requisitos legales, impidiendo á los agentes subir á bordo para asesorar á los capitanes lo cual ha motivado infinidad de protestas, habiendo tenido ocasión el proveyente de constatar la justicia de ellas, en cuya virtud, llamo la atención de la superioridad, por no estar entonces en sus facultades el impedirlo;

7º Que hoy que el resguardo depende de la aduana, es deber de su administrador adoptar todas aquellas medidas tendientes á que las visitas de los ranchos se efectúen por los empleados á quienes el reglamento les encomienda tal operación, sin perjuicio de establecer el contralor necesario, para que en ningún caso puedan cometerse abusos;

Por las consideraciones que anteceden,

RESUELVE:

1º Sobreseer en cuanto á las denuncias de los agentes y capitanes en razón de no haber sido comprobado.

2º El jefe del resguardo dispondrá que en lo sucesivo las visitas de rancho, las haga el guarda de custodia, en unión con el encargado de destacamento, sin perjuicio de la facultad que el inciso 5º. del art. 225 del reglamento general de las aduanas, confiere á dicho jefe para practicar *Visitas extraordinarias.*

3º Previamente elévese el sumario con la presente á la superior aprobación del Excmo. señor Ministro de Hacienda.—*Justino Solari.*

—

Excmo. Señor:

Las denuncias que motivaron este sumario, si bien no se han comprobado en forma legal que pueda autorizar una condena, demuestran que evidentemente en esa aduana han existido incorrecciones graves que no ponderaré mucho la idoneidad del personal.

El señor Administrador ha sobreseído bien en el sumario, observando con criterio legal, por lo que creo que V.E. debe aprobar su resolución, teniendo en cuenta que, se han tomado medidas para impedir que se repitan los hechos denunciados.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Visto este sumario, instruído en la aduana de Rosario, con motivo de denuncias de agentes y capitanes contra empleados del resguardo, por irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones promovidas no resulta comprobado ninguno de los cargos que se imputan á los empleados;

Que si bien se han justificado irregularidades dentro de la aduana de Rosario, su administración ha adoptado ya las medidas necesarias para salvarlas;

SE RESUELVE:

Apruébase el fallo consultado.

Pase á la aduana de Rosario, á sus efectos.

IRIONDO.

XXII

Estados de entradas y salidas de materiales libres de derechos de ferrocarriles.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Remítanse al Ministerio de Obras Públicas los estados de entradas y salidas de materiales libres de derechos introducidos por los ferrocarriles Transandino Argentino, y Gran Oeste Argentino, durante el año de 1906.

Solicítese de dicho Ministerio que después de verificada la exactitud de los datos comprendidos en los estados acompañados, se sirva devolverlos á este Ministerio con las observaciones del caso, para la clausura de las cuentas respectivas de la oficina de contabilidad de los ferrocarriles.

Intímese á las empresas remisas, el envío de los estados que debieron presentar á la mencionada oficina, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto reglamentario de septiembre 30 de 1904.

IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

—

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Acordando personería jurídica á una sociedad

Exp. G. 476.

Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

Visto este expediente y resultando del precedente informe de la Inspección General de Justicia que la sociedad italiana de socorro mútuo «Patria e Lavoro», constituída en Santa Rosa de Toay por sus propósitos y recursos con que cuenta para cumplirlos, se encuentra en las condiciones previstas por el art. 33 del Código Civil y habiendo sido llenadas las demás formalidades requeridas por el decreto de 30 de abril de 1897,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica á la sociedad italiana de socorro mutuo «Patria e Lavoro» constituída en Santa Rosa de Toay (Pampa Central) y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas siete (7) á veinticuatro (24) vta.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Acordando personería jurídica á una sociedad

Exp. A. 152.

Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

Visto este expediente y resultando del precedente informe de la Inspección General de Justicia, que la sociedad peticionante, por sus propósitos y los recursos con que cuenta para cumplirlos, se encuentra en las condiciones previstas por el art. 33 del Código Civil, habiendo por lo demás, llenado las formalidades que requiere el decreto de 30 de abril de 1897 y conformado las observaciones hechas por la mencionada Inspección General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica, á la sociedad denominada «Asociación Protectora de Niños Desvalidos» de la sección 19ª de esta capital y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas cuatro (4) á diez (10)

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

III

Aprobando las reformas introducidas á los estatutos de una sociedad

Exp-E-nº39.

Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

Visto este expediente, por el que la sociedad anónima «Compañía Nacional de Transportes Expreso Villalonga», solicita aprobación de las reformas introducidas á los estatutos que la rigen; considerando que ellas han sido sancionadas por una asamblea legalmente convocada y constituída y de acuerdo con el precedente informe de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas introducidas á los estatutos de la sociedad anónima «Compañía Nacional de Transportes Expreso Villalonga», sancionadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 16 de septiembre último, transcritas en el acta de la misma fecha, con las modificaciones de los arts. 18, 32 y 34, en la forma en ella consignada y corriente de fs. una (1) á tres (3) del expediente E. nº 39.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado, á los efectos de lo dispuesto por el art. 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

I

Ley nº 5230 aceptando una propuesta en venta de antigüedades Calchaquíes. (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acéptase la propuesta del señor Manuel B. Zavaleta, ofreciendo en venta una colección de antigüedades calchaquíes, compuesta de once mil quinientas noventa piezas, la que será entregada al Museo Nacional.

Art. 2º Fíjase el precio de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, que se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA	JUAN ORTIZ DE ROZAS.
B. Ocampo	*Alejandro Sorondo,*
Secret. del Senado.	Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5230.

Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

Téngase por ley de la Nación, promúlguese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Vistas las actuaciones de este expediente y atento lo informado por la Inspección General y la División Administrativa,

SE RESUELVE:

1º Autorizar á la Dirección de la Escuela Normal Mixta de Chivilcoy, á invertir hasta la suma de quinientos cincuenta y cuatro pesos con diez centavos moneda nacional ($554.10 m/n) en la adquisición de obras para la biblioteca de ese establecimiento.

2º Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que por Tesorería General de la Nación, se entregue á la orden del señor director del mencionado establecimiento, la suma acordada que deberá imputarse al inciso 16, ítem 1, anexo E del presupuesto vigente.

3º Comuníquese.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

III

Autorizando un gasto

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Siendo necesario proveer á la Escuela Nacional de Concordia, de dos muebles destinados á

(1) Se publica nuevamente por haberse omitido el número de la Ley.

biblioteca y archivo de la misma; atento lo informado al respecto por la Inspección General y vistos los presupuestos que se acompañan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio de Concordia, para invertir la cantidad de ($ 810 m/n) ochocientos diez pesos moneda nacional, en la construcción de dos muebles con destino á la biblioteca y archivo de dicho establecimiento, de acuerdo con el presupuesto adjunto del Instituto Nacional de Sordomudos que queda aprobado.

Art. 2º Pase este expediente al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer que por intermedio de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en Concordia, se entregue al director de la escuela, señor Luis J. Duclós, la expresada suma á los efectos indicados; imputándose este gasto al inciso 16, ítem 1, anexo E del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILOINI.

IV

Acordando una pensión

Buenos Aires, septiembre 25 de 1907.

Visto este expediente en que don Rodolfo Sans, en representación de don Andrés F., María Amalia, Juan José y Guillermo Sans, y

CONSIDERANDO:

Que con los testimonios acompañados ha acreditado el recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante don Jaime Sans;

Que examinado el expediente de jubilación agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción á las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación;

Que se han publicado edictos haciendo saber la petición de los recurrentes, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 52, inciso 2º, de la ley 4349, se ha extinguido el derecho á pensión para el menor Andrés F. Sans, por haber cumplido veinte años el 9 de diciembre de 1906, debiendo únicamente liquidarse á su favor las sumas que le hubieran correspondido desde el fallecimiento del causante hasta esa fecha;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámites, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 41, 42, 43, 45 y 48 de la ley 4349 y 13 de la ley 4370, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de cuarenta y dos pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 42,84) á María Amalia, Juan José y Guillermo Sans, hijos legítimos del jubilado don Jaime Sans.

2º Pagar á don Andrés F. Sans las sumas que le hubieran correspondido desde el fallecimiento del causante hasta el 9 de diciembre de 1906, fecha en que cumplió los veinte años.

3º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4349 se sirva prestarle su aprobación.

4º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA. *R. Egusquiza.*

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Rodolfo Sans, en representación de don Andrés F. María Amalia, Juan José y Guillermo Sans, pidiendo pensión y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la ley nº 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en virtud de la cual se acuerda pensión por el término de quince años, correspondiente á la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de cuarenta y dos pesos con ochenta y cuatro centavos m/n á María Amalia, Juan José y Guillermo Sans, hijos legítimos del jubilado don Jaime Sans.

Art. 2º Que se pague á don Andrés F. Sans las sumas que le hubieran correspondido desde el fallecimiento del causante hasta el 9 de diciembre de 1906, fecha en que cumplió veinte años.

Art. 3º Esta pensión se abonará desde la fecha del fallecimiento del causante.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc. y vuelva á sus efectos á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando comandante de un buque

Buenos Aires, octubre 4 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comandante del cazatorpedero «Espora», al teniente de navío, Guillermo Mulvany.

Art. 2º Comuníquese, dése en la orden, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Dando de baja á un asimilado

Buenos Aires, septiembre 28 de 1907.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja del servicio de la armada, por razones de mejor servicio, á Federico J. Chambers, asimilado al empleo de ingeniero electricista de 3ª clase.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Acordando una licencia

Buenos Aires, octubre 5 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia sin goce de sueldo por el término de cuatro meses, al dibujante de 2ª clase de la Dirección General de Material, don Jorge Duarte y nómbrase provisionalmente para reemplazarlo por este tiempo á don Victor B. Marenco.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Modificando un artículo del reglamento de prácticos

Buenos Aires, octubre 2 de 1907.

Vista la nota que antecede de la Prefectura General de Puertos y en atención á las razones aducidas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el artículo 11 del reglamento de prácticos en vigencia en la siguiente forma: Art. 11. El práctico que por cualquier causa dejara de ejercer la profesión, no podrá volver nuevamente á ella sin previo examen.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

V

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, octubre 2 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente de 3ª de la subprefectura del puerto de Paraná, don Pedro A. Rivero, y nómbrase en su reemplazo á don Dario Pruger.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA
ONOFRE BETBEDER.

VI

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, octubre 4 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente de 1ª clase de la sección entradas y salidas de la Intendencia de la Armada don Carlos C. Torres y nómbrase en su reemplazo, al recibidor de costuras de la sección equipos de la misma repartición, don Alfredo Cobos Daract y para llenar la vacante que éste deja, á don Martín Valero.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo permiso de cateo

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Federico Olshausen solicita permiso de exploración y cateo de yacimientos de mica, en el territorio del río Negro, y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo al señor Federico Olshausen, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, yacimientos de mica en el territorio del río Negro, comprendiendo una superficie de dos mil hectáreas (2.000), de forma rectángular de cinco mil metros de N. á S., por cuatro mil metros de E. á O., estando el centro del rectángulo á cuarenta kilómetros al N. del puerto de San Antonio que se halla en la costa N. del golfo San Matías, debiendo el interesado determinar la situación de la superficie concedida, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código, y quedando sujeta esta concesión, en cuanto á los descubrimientos que resultaren, á lo que se resuelva respecto de la clasificación de la substancia minera de que se trata.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Ordenando la devolución de varias sumas

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Guillermo Haller, en representación de los señores Juan Bortini, Juan Loglio, Luis Lamas, Jose Roca, Pompeo Testi y Eduardo Walger, concesionarios de explotaciones forestales en el territorio del Chaco, solicita que, en vista de lo dispuesto por decreto de 13 de noviembre de 1906, que fijó el precio de la madera de quebracho para el pago de derechos, en todo ese año, en diez y ocho pesos m/n en vez de veintidós pesos m/n la tonelada, establecidos en los contratos respectivos, les sean devueltas á sus representados las sumas que en tal concepto abonaron de más; atento lo aconsejado por la Comisión Forestal Asesora y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á cada uno de los señores Juan Bortini, Juan Doglio, Luis Lamas, José Roca, Pompeo Testi y Eduardo Walger la devolución de la suma de pesos cuatrocientos ochenta (480) moneda nacional, en concepto de derechos de extracción de madera de quebracho de sus concesiones en el territorio del Chaco, en el año 1906, abonadas de más por dichos señores y que, según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias, es la que corresponde devolver, de acuerdo con el decreto de 13 de noviembre de 1906.

Art. 2º Extiéndase por separado, previa reposición de sellos, la correspondiente orden de pago, fecho vuelva á la citada dirección, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo permiso de cateo

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Enrique Cibils, solicita permiso de exploración y cateo de substancias mineras en el territorio del Neuquen y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo al señor Enrique Cibils, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias mineras en una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente, en el territorio del Neuquen, con los siguientes límites: al norte la línea quebrada formada por las rectas que siguen; 1º una de dirección E. O. que parte de la desembocadura del arroyo Trasquila en el MillaMichicó, terminada al O. por la recta de dirección N. S. que pasa por el cerro Cuernos del Diablo; 2º. una perpendicular á la primera hasta el cerro nombrado; 3º. una perpendicular á la segunda, desde el cerro Cuernos del Diablo, hasta el Neuquen; por el oeste, el río Neuquen, hasta quinientos metros de la desembocadura del arroyo Milla Michicó, por el sur una línea situada en la margen derecha del arroyo Milla Michicó y que dista quinientos metros de su eje, por el este la continuación de la línea antes nombrada y aproximadamente 300 metros de la costa del mismo arroyo, debiendo el interesado determinar la situación de la superficie concedida, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo y fecho vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Adoptando varias disposiciones referentes á la introducción de los reproductores bovinos procedentes de la República Oriental del Uruguay.

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Visto los datos suministrados por la división de ganadería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desde la publicación del presente, todos los reproductores bovinos procedentes de la República Oriental del Uruguay, se someterán á una cuarentena variable entre diez días como mínimum y cuarenta como máximum, para ser probados por la tuberculina.

Art. 2º Los animales que den reacción diagnóstica de tuberculosos, serán retirados del país en un plazo de 48 horas, y en caso de no hacerlo así, serán sacrificados.

Art. 3º Los puertos habilitados para la introducción de reproductores bovinos, procedentes de la República Oriental del Uruguay, serán los de Buenos Aires, Campana, Gualeguaychú y Concepción del Uruguay.

Art. 4º La división de ganadería tomará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, percibiendo de los interesados los gastos que demande la cuarentena y tuberculinización.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada división, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando unos planos

Buenos Aires, septiembre 27 de 1907.

Visto este expediente, por el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de los planos relativos á la variante nº. 5 comprendida entre los kilómetros 179, 891 y 195, 691,10 de la línea de Marcos Paz á Villegas; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

II

Aprobando unos planos

Buenos Aires, septiembre 27 de 1907.

Visto este expediente por el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de los planos relativos á la variante núm. 4 comprendida entre los kilómetros 130.600 y 166.977, 65 de la línea de Marcos Paz á Villegas; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ

III

Presentación de los señores Enrique Lavalle y Cía. protestando contra la aprobación del trazado de las líneas de Márcos Paz á General Villegas y de 25 de Mayo á Salliqueló.

Buenos Aires, octubre 4 de 1907.

Visto este expediente, por el que los señores Enrique Lavalle y Cía, se presentan ante el Gobierno Nacional protestando contra la aprobación que éste ha hecho en veintidós de agosto de 1906, del trazado de las líneas de Márcos Paz á General Villegas y de 25 de Mayo á Salliqueló, otorgadas, entre otras varias á los señores de Bruyn y Otamendi por ley nº 4417, por cuanto á juicio de los recurrentes dichos trazados afectan el de la línea que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires les acordó entre Barracas al Sud y Adolfo Alsina pasando por 9 de Julio, y de la cual tienen sus planos aprobados con anterioridad al 22 de agosto de 1906.

Esta presentación viene apoyada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires según nota de 23 de octubre ppdo., que corre agregada.

Resultando de lo actuado que en el caso ocurrente se trata principalmente de resolver cuál de las dos concesiones debe primar, respecto á la parte en que según los recurrentes se superponen los trazados impidiendo la coexistencia de ambos, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso que nos ocupa, la Nación por su parte y la provincia de Buenos Aires por la suya, en uso de las facultades concurrentes que la Constitución Nacional les ha dado, según claramente se desprende de los artículos 67, inciso 16 y 107, han acordado las concesiones ferroviarias que se discuten;

Que el Poder Ejecutivo Nacional en su carácter de ejecutor de las leyes dictadas por el H. Congreso, ha aprobado oportunamente el trazado de los ramales de Márcos Paz á General Villegas y de 25 de Mayo á Salliqueló, por estar de acuerdo con los que forman parte integrante de la ley de concesión nº 4417;

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires por su parte, en virtud de la ley que su legislatura dictó el 6 de septiembre de 1904, sobre ferrocarriles agrícolas y económicos, concedió á los recurrentes el derecho de explotar la línea entre Barracas al Sud y Adolfo Alsina y oportunamente también aprobó el trazado de la línea;

Existe, pues, aparentemente, un verdadero conflicto entre estas dos concesiones acordadas al amparo de la Ley Suprema de la Nación, y no siendo el Poder Ejecutivo el llamado á dirimir esta cuestión, ha debido limitarse tan solo á interponer sus buenos oficios, tratando de que las dos leyes se cumplan, sin más mira ni otro objetivo que el interés público, al cual nada debe ni puede sobreponerse;

En su consecuencia hanse celebrado diversas conferencias sin resultado práctico ninguno, debiendo citarse la que tuvo lugar el 14 de agosto ppdo, en el despacho del Ministro de Obras Públicas y á la que concurrieron los representantes de ambas empresas, encontrándose presentes además los señores Ministros de Gobierno y de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires. En esta conferencia el Ministro de

Obras Públicas de la Nación, propuso un nuevo trazado, con el que se mejoraban notablemente las condiciones de ambas líneas, sin que pudiera su coexistencia producir perjuicios á ninguna de las partes y por el cual se daba á la línea de los señores Lavalle & Cía. la zona á que se cree con derecho; este hecho fué reconocido por los Ministros presentes de la Provincia de Buenos Aires, y el trazado aceptado por los representantes de la concesión de Bruyn y Otamendi, no siéndolo por los de la otra parte;

Posteriormente á esta fecha, los señores Lavalle y Cía. hicieron al Presidente de la República una nueva presentación, la que, pasada á consideración de las oficinas técnicas, dió motivo á una nueva conferencia que tuvo lugar el 24 del pasado mes de septiembre, en el despacho del Director General de Vías de Comunicación, con asistencia de los representantes de ambas empresas y en la que aquél propuso un nuevo arreglo mediante el cual, modificándose los trazados de ambas líneas, se dejaba libre la zona de acción de las mismas, el que fué aceptado por el representante de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, habiendo solicitado el de los señores Lavalle y Cía., un plazo de 24 horas para dar una respuesta definitiva, la que no ha sido dada no obstante haber transcurrido con exceso el plazo convenido;

En estas condiciones, agotados por tanto, por parte del Poder Ejecutivo, los medios á su alcance á fin de conciliar estos intereses comprometidos, debe dejarse que vayan ellos á discutirse allí donde las leyes lo disponen, y atentos los dictámenes producidos por los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Hágase saber á los recurrentes que deben ocurrir ante quien corresponda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

IV

Nombrando un dibujante en la comisión del río de La Plata

Buenos Aires, octubre 4 de 1907.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Acéptase la renuncia presentada por el dibujante de 1ª clase de la comisión del río de La Plata, don Antonio M. Almeida y nómbrase para reemplazarlo al jefe de los talleres de la comisión de río Uruguay, don Miguel Cuomo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

V

Concediendo permiso para la construcción de los muelles y cintas transportadoras en Colastiné.

Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

Vista la presentación de los señores Luis Dreyfus y Cía., por la que piden autorización para construir dos muelles y cintas transportadoras de cereales, desde los mismos en terrenos arrendados á la compañía francesa de los ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, situados sobre el río Colastiné, y

CONSIDERANDO:

Que nada obsta conceder la autorización que se solicita en las condiciones establecidas por la Dirección General de Obras Hidráulicas en su informe, que los recurrentes aceptan, con carácter precario de tal modo que el P. E. pueda, cuando lo juzgue necesario ó conveniente, disponer se levanten las instalaciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á los señores Luis Dreyfus y Cía., para la construcción de dos muelles y cintas transportadoras de cereales, en los terrenos que arrienda á la compañía francesa de ferrocarriles de la provincia de Santa Fe en Colastiné, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1ª La autorización se acuerda con carácter precario, quedando obligados los señores Luis Dreyfus y Cía., á levantar las instalaciones que se le permiten, cuando el gobierno lo estime conveniente, dentro del plazo prudencial que al efecto se fijare, sin que por ello tengan derecho á reclamo ó indemnización de ninguna especie.

2ª Para el funcionamiento de estas instalaciones, los recurrentes deberán solicitar del Ministerio de Hacienda el permiso necesario, sin cuyo requisito no les será permitido su habilitación al servicio á que se destinan.

3ª Las obras se ejecutarán de perfecto acuerdo con los planos acompañados y serán inspeccionadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, á cuyo efecto los recurrentes deberán darle aviso con la anticipación necesaria de la fecha en que fueren á dar comienzo á las obras.

4ª Los señores Luis Dreyfus y Cía., estarán obligados á pagar la patente é impuestos que les correspondan y se someterán á las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren y le fueren relativas.

Art. 2º Queda bien entendido que esta autorización se concede en el concepto de que los terrenos donde se harán las instalaciones son de propiedad de la Compañía Francesa de Ferrocarriles.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
C MASCHWITZ.

VI

Aprobando una rendición de cuentas

Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

Vistas las cuentas acompañadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Argentino del Norte, de la inversión de doce mil ciento noventa y cinco pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 12.195,39 m/n), por gastos efectuados en la construcción del cablecarril al Famatina, durante los meses de marzo, abril y mayo del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

VII

Cambiando nombre á estaciones del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Considerando que en las proximidades de la estación «Garro» del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, existe una villa y colonia denominada Francisco Murature y haber otra estación en la misma línea con el nombre de «Murature» lo que ocasiona confusiones tanto para el transporte de cargas como para la correspondencia postal y telegráfica,

SE RESUELVE:

Designar la actual estación «Murature» con el nombre de «Garro» y á la que lleva este último nombre con el de «Francisco Murature».

Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

MASCHWITZ.

VIII

Aprobando la transferencia hecha por el ferrocarril Central Argentino al de Rosario á puerto Belgrano.

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Visto este expediente por el que la compañía del ferrocarril de Rosario á Puerto Belgrano da cuenta de haber adquirido del ferrocarril Central Argentino ocho vagones plataformas usados, de lo que pide aprobación; y teniendo en cuenta que aquella empresa está exonerada del pago de los derechos de aduana por la introducción del material rodante de que se trata,

SE RESUELVE:

Apruébase esta transferencia.

Hágase saber al Ministerio de Hacienda, tómese razón á sus efectos en la Dirección General de Vías de Comunicación, y archívese.

MASCHWITZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del tribunal de vistas

CLOCHES DE FIELTRO PARA SOMBREROS BLANDOS

Expediente 466 - C.

Manifiestan fieltros no adherentes llamados cloches para sombreros de hombre de la partida 725 y los denuncian como sombreros sin concluir de valor declarado.

CONSIDERANDO:

Que si bien el espécimen de que se trata no afecta la obsoluta forma de la «cloche» por tener marcada la forma de la copa, este detalle no alcanza, á una mínima parte del trabajo que representa la conformación del sombrero.

Que en el caso resuelto anteriormente estaba bien caracterizado el trabajo de la hechura y terminada la línea ó cintura que divide el ala de la copa, lo que no ocurre en el cuestionado.

Que de siete industriales consultados, la mayoría opina que debe ser considerado como «cloche», por cuanto le falta mucho todavía para que pueda ser estimado como sombrero concluído sin guarniciones, por estos fundamentos;

DECLARA

Que la mercadería ha sido bien manifestada.

CANASTILLAS DE BRONCE Y ARTÍCULOS DE COMPOSICIÓN

Expediente 403 L.

Manifiestan artículos de metal en bruto, valor sesenta pesos oro y los denuncian como canastillas de bronce y cubiertos de composición,

CONSIDERANDO:

Que se trata sin lugar á dudas de canastillas de bronce y de cubiertos ó mangos de composición, de acuerdo con lo informado por los señores vistas del ramo,

SE ESUELVE:

Que las canastillas pertenecen á la partida 1002, mil dos, y los cubiertos á la 2281; dos mil doscientos ochenta y uno.

ESTUCHES DE LUJO PARA EXTRACTOS

Expediente 205 V.

Manifiestan extractos de olor de la partida 2462 y los denuncian con un exceso de diez kilos de estuches no manifestados,

CONSIDERANDO:

Que en el caso en cuestión los estuches, no son de los que comunmente vienen como envases de extractos, sinó de lujo y algunos tapizados por lo que corresponde aforarlos en su respectiva partida, de acuerdo con lo informado por los señores vistas del ramo,

SE RESUELVE

Que pertenece á la partida 2452, dos mil cuatrocientos cincuenta y dos.

VENTILADORES ELÉCTRICOS Á DOS MOTORES

Expediente 211 N.

Manifiestan 32 ventiladores eléctricos de la partida 1613 y los denuncian como sesenta y cuatro motorcitos eléctricos para ventiladores de la misma partida.

CONSIDERANDO:

Que los ventiladores que se despachan en la respectiva partida de la tarifa tienen un solo motor.

Que en el presente caso, es un ventilador á dos motores, el que no se encuentra tarifado por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Que la mercadería en cuestión es de valor declarado.

TUBOS COMUNES DE VIDRIO PARA LÁMPARAS —CLASE A. B.

Expediente 94-O.

Manifiestan tubos de vidrio, comunes, de la partida 1910 y los denuncian como regulares de la partida 1911,

CONSIDERANDO:

Que se trata de tubos comunes para lámparas, como lo comprueba su deficiente elaboración y su precio sugún factura, exibida por el interesado, de acuerdo con el informe de los señores vistas del ramo,

SE RESUELVE:

Que pertenece á la partida 1910, mil novecientos diez.—Octubre 8 de 1907.—*Juan A Canessa.*

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 8 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 1907

Documentos — Clase	Número	Diligencias pedidas — Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	79	Certificados	272	1390 50
Para inscribir....	122	Inscripciones.....	151	1250 00
	201		423	2640 50

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 8 DE OCTUBRE DE 1907

Boletín Judicial..................	$	188 90
Boletín Oficial....................	»	15 —
Total........	$	203 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

(1ª Parte) Boletín Militar

Buenos Aires, octubre 5 de 1907.

Nº. 221

Pase.—Permiso para contraer matrimonio

Pase:

Buenos Aires, octubre 4 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios al 1er batallón del regimiento 6 de infantería de línea el capitán don Santiago Paz, teniente 1º don Faustino V. Castellanos, procedentes de los 1os batallones de los regimientos 18 y 17 de infantería respectivamente, y el teniente 1º don Pedro L. Astargo procedente del distrito nº 19 de reclutamiento y movilización

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Buenos Aires, octubre 4 de 1907.—Existiendo vacantes,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios como auxiliares de los distritos de reclutamiento y movilización nº 26 (Rawson) el teniente don Nolasco Ustariz del 1er batallón del regimiento 13 de infantería; y al nº 28 el teniente 1º don Luis Tarnassi Gordillo, del nº 40.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Matrimonios:

Capital Federal, octubre 4 de 1907.—Visto la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al teniente 1º don Juan B. Paz, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Rosa Portal, debiendo remitir al archivo del ejército dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, octubre 4 de 1907.—Visto la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al teniente 1º don Alcibíades E. Cortines, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Isabel Portal, debiendo remitir al archivo del ejército dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Día 6 de octubre de 1907

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO — Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado oro sellado	Total á oro	Renta calculda á papel — Recaudado en curso legal
					$
Total recaudado el día 7 de Octubre de 1907..............	360.427 53	158.588 11	8 940 28	167.528 39	98 —
Total recaudado en el mes corriente.	2.232.643 16	982.362 79	43.290 56	1.025.653 55	1.944 62
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	90.979.299 03	40.030.867 14	2.191.690 03	42.222.557 17	614.855 94

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

Ministerio de Agricultura

Concediendo unos lotes de tierra.

Buenos Aires octubre 1º de 1907.

A S. E. el señor Ministro de Agricultura, don Ezequiel Ramos Mexía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7º del decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, tengo el honor de dirijirme á V. E. adjuntándole una nómina de las adjudicaciones hechas por resolución de la fecha, de los lotes en las colonias nacionales, cuyos pedidos han sido formulados durante el mes de agosto ppdo. —Saluda á V. E. con toda consideración.—*E. Garzón.*

Buenos Aires, octubre 1º de 1907.

Vista la planilla formulada por la Inspección General de Colonias, de pedido de lotes en las colonias nacionales, durante el mes de agosto ppdo, que corre agregada al exp. 6424-T-1907.

SE RESUELVE:

1º Concédese en donación de acuerdo con la ley de 2 de octubre de 1884:

En la colonia Sarmiento (pastoril) – A don Cipriano Barraza el lote núm 70.

En la colonia San Martín (pastoril) – A don Narciso Besalú el lote núm 140.

2º Concédese en venta por el precio y condiciones de la ley núm 4167 de 8 de enero de 1903 y su decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906:

En la colonia Pringles – A don Francisco Zuigone y José Pestaña el lote núm 1, á don Francisco Zuigone y José Pestaña el lote núm 2.

En la colonia Sampacho – A don Domingo A. Gorga el lote núm 499.

En la colonia Formosa – A don Toribio Zaldívar el lote núm 252.

En la colonia Bompland – A don Guillermo Guirder frac. A lote núm 139, á don Guillermo Guirder frac. A lote núm 141.

En la colonia Corpus – A don Pascual Espíndola frac A lote núm 30.

En la colonia Cerro Corá—A don Santiago Patrini las frac. A y D lote núm 35, á don Remigio Ifran la frac. B lote núm 72.

En la colonia San Javier – A don Sten W. Petersen el lote núm 29, á don Johan W. Petersen el lote núm 38.

En la colonia San Javier (Picada) – A don Ernesto Ebner el lote núm 2 (sección sud), á don Arnold Zuhn el lote núm 53 (sección sud)

En la colonia Apóstoles – A don Demetrio Sabat Rezznuder frac. a, b, lote 184, é don Andrés Balanda las frac. c, d, lote núm 252.

En la colonia Chubut (Ensanche Sud)—A don Lincoln F. Howard el lote rural XVI.

En el pueblo Pringles (Ensanche) - A don Jargara Daratique los solares a y b manzana 40, á don Luis Lebas los solares c y d manzana 41, á don Rafael González los solares d manzana 66, á don Francisco Zongoni los solares a y b manzana 87. á don Aníbal Vichich los solares c y d manzana 94, á don Servando Luis los solares c y d manzana 95, á don Felipe Pantano los solares b y c manzana 96.

En el pueblo Roca – A don Benito Fernández solar A manzana 2, á don Miguel Zunez solar A manzana 25.

En el pueblo Resistencia—A don Alberto C. Pico el solar c manzana 59.

En el pueblo Formosa – A don Luis N. Ribeiro los solares c y d manzana 15, á don Constantino Lema el solar c manzana 81, á don José Güemes el solar d manzana 81, á don José Francisco Cristauchi el solar b manzana 170.

En el pueblo Cerro-Corá – A don José Gregorio Patiño los solares a, b manzana 7.

En el pueblo Rawson – A doña Fortunata D'Andecis de Steuté el solar i manzana 55, á doña Juliana Villa de Pérez el solar d manzana 54.

En el pueblo Gaiman – A don Roberto J. Roberts el solar e manzana 7, á don José Saleg los solares e y f manzana 10, á don Williams Thomas los solares c y f manzana 17, á don Hugh Griffith el solar f manzana 37, á don Ignacio Gaillet los solares a y d manzana 116, á don Williams J. Griffith los solares b y c manzana 117. á don Tohofik Saleg los solares g y h manzana 10.

En el pueblo Comodoro Rivadavia—A don Juan Chiapino el solar A manzana 41, á don Juan Magallanes los solares a y b manzana 44, á don Santiago del Groso el solar b manzana 46, á don Bertolo Moiro el solar a manzana 47, á don Jorge C. Moliner el solar b manzana 47, á don Jorge Torino el solar b manzana 47, á don Locco Giovano el solar a manzana 48, á don A. Galindo el solar d manzana 48.

En el pueblo Camarones—A don Alfredo Feorere el solar a manzana 10, á don Rodolfo Zaha el solar b manzana 144 á don Huven E. Wichmson: solares a y b manzana 167, á don Silverio González solares d y c manzana 167, á don José Martinengo solares b y c manzana 171, á don Martín Tolosa solar d manzana 171, á don Antonio Rabal solar b manzana 172, á don Mitan y Grether solares a y b manzana 173, á don Julio Mitan solar c manzana 173, á don Ricardo Gurgo solares c y d manzana 176, á don Guillermo Larregui solar b manzana 198, á don Antonio Ragnoli solar a manzana 199, á don Juan Asenjo solar b manzana 199, á don Juan Cúneo solar c manzana 199, á don Juan Asenjo solar a manzana 200, á don Bonifacio Arreche solar b manzana 134, á don Luis Reggio solar a manzana 135, á dón Teófilo Cabrera solar b manzana 135, á don Máximo Hotwtch solar d manzana 135, á don Gustavo Kunzel solar a manzana 137, á don Alfredo Ferrere solar d manzana 137, á don Emilio Zodal solar b manzana 137, á don Sebastiano País solar a manzana 138, á don Miguel País solar b manzana 138, á don Fernando Sotz solar a manzana 140, á don Francisco Calle solar a manzana 142, á don José Alonso solar b manzana 142, á don Ernesto Tuduri solar c manzana 142, á don Ricardo Suárez solar d manzana 142, á don Fernández y Poggi solar a manzana 143, á don Anacleto Espinosa solar b manzana 143, á don José S Diestro solar c manzana 143, á don Tiburcio Sáenz solares b y c manzana 200, á don Alejandro Tremonesi solar d manzana 200, á don Guillermo Duven solar d manzana 138, á don Guillermo Duven solar b manzana 140.

En el pueblo Santa Cruz – A don Tomás Hospitaleche solar c manzana 5, á don Ramón Llaraz solares a y g manzana 17, á don Francisco Lloret solar a manzana 40, á don Vicente Duble solar a manzana 43, á don Vicente Duble solar f manzana 43.

En el pueblo Río Gallegos – A don Manuel Andion 1/2 S. E. solar b manzana 77, á don Silvano Picard solar d manzana 150, á don Federico Leitch solares a d manzana 207, á don Egerton D. Truman solares a d manzana 228, á don Edward H. Nightmjale solar b manzana 228.

En el pueblo San Julián – A don Agustín Brovida solar d manzana 53.

3º No hacer lugar á los pedidos de doña Jargara Daratigue de los solares c y d manzana 40 del pueblo Pringles (Ensanche); de Williams J. Griffths de 1/2 solar A manzana 1 del pueblo Gaiman; de Juan Magallanes de los solares c y d manzana 44 del pueblo Comodoro Rivadavia y de Alfredo Ferrere de los solares b c y d manzana 10 del pueblo Camarones, por habérseles concedido el máximum de solares que á una persona ó sociedades acuerdan las disposiciones vigentes.

4º Resérvense hasta tanto justifiquen en forma su estado civil, para cuyo efecto dirijásles las notas acordadas, los pedidos de las señoras Aurelia Salina de los lotes núms 208 y 209 de la colonia Formosa; de Isabel Chicapeth de los solares a y d manzana 97 del pueblo Pringles; de Mamerta Rojo de la quinta 187 y solar b manzana 117; de Presentación Rojo del solar c manzana 117 y quinta 174 ambos del pueblo Resistencia; de Clara Alonso de las fracciones c y d del lote 30 de la colonia Cerro Corá; de Cristina Juliano del solar c manzana 20; de Wadia Saleg de los solares a y b manzana 22, ambas del pueblo Gaiman; de María Beltrany del solar b manzana 48 y de Rosa Bertino del solar c manzana 47, ambos del pueblo Comodoro Rivadavia.

5º Resérvase el pedido del señor L. P. Picagini de los lotes 70, 71 y 115 de la colonia Resistencia, hasta tanto se resuelve el pedido de reconsideración hecho en el expediente 6417 – M – 1907.

6º Elévese á la superioridad para su resolución, los expedientes en que un mismo lote es pedido por más de una persona.

7º Pase á la Inspección de Colonias y Contaduría á sus efectos.—*Rodolfo Deheza.*

Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

Publíquese y archívese. – P. EZCURRA.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

A S. E. el señor Ministro de Agricultura don Ezequiel Ramos Mexia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7º del decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, tengo el honor de dirigirme á V. E., adjuntándole una nómina de las adjudicaciones hechas por resolución de 28 del correinte, de lotes en las colonias nacionales, cuyos pedidos han sido formulados durante los meses de junio y julio ppdo. Saluda á V. E. con toda consideración (fdo) *E. Garzon.*

—

Nomina de las adjudicaciones hechas directamente por resolución de 28 del corriente; de lotes en las colonias nacionales; cuyos pedidos corresponden á los meses de junio y julio.

En la colonia San Martín (Pastoril) de acuerdo con la ley de 2 de octubre de 1884. —A don Lucio Soriano el lote núm. 30, á don Pedro Barlet el lote núm. 9, á don Herman Hochstetter el lote núm. 93, á don Juan Aguerregoyhen el lote núm. 180, á don Manuel Colepi el lote núm. 177, á don Toribio Bordas el lote núm. 18, á don Luis Heine el lote núm. 2, á don Ricardo Laugschchwamer el lote núm. 5, á don Guillermo Mayer el lote núm. 1, á don José Pedro Moré el lote núm. 14, á don Erardo Nichei el lote núm. 108' á don Juan Neumaan el lote núm. 82, á don Enrique Perdoch el lote núm. 79, á don Luís Racioppi el lote núm. 22, á don Adan Scheneider el lote núm. 6 á don Hermann Sobelberg el lote núm. 55, á don José Turau el lote núm. 80, a don Oscar Zundgwist el lote núm. 77, á don Gumersindo Suárez el lote núm. 177, á don Eduardo Almada el lote núm- 154,

En la Colonia Sarmiento (Pastoril) de acuerdo con la ley de 2 de octubre de 1884 – A don Godofredo Bauk el lote núm. 201, á don José Fernandez el lote núm. 236, á don Pedro A. Blar el lote núm. 298, á don Gregorio Antonio Pereyra el lote núm. 199, á don Jorge C. Moliner el lote núm. 63, á don Jorge Tonino el lote núm. 65, á don Pablo Lucas el lote núm. 174, á don Aporendido Garaguani el lote núm. 69, á don Morgan Jeukius el lote núm. 67, á don Giovanini Locco el lote núm. 62, á don José Vijaudi el lote núm. 85, á don F. Leandro B. Ojea el lote núm. 97, á don Antonio Speroni el lote núm. 216, á don Paolo de Mena el lote núm. 233, á don Luis Ibañez el lote núm. 238, á don Luis H. von Egleustein el lote núm. 296.

En la colonia Nahuel Huepí, de acuerdo con la ley de 2 de octubre de 1884 – A don Herman Hauek (hijo) el lote núm. 130, á don Mauricio Haueck el lote núm. 132, á don Benito Guillin el lote núm. 133, á don Venancio Pérez Novoa el lote núm. 129, á don Miguel Joues el lote núm. 128, á don Juan Nagora Hernández el lote núm. 124, á don Manrique Nahora el lote núm. 84, á don Eusebio Medina el lote núm, 40, á don Genaro Faulin el lote núm. 37.

2º Concédese en venta por el precio y condiciones vigentes de la ley núm. 4167 de 8 de enero de 1903 y su decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906.

En la Colonia Resistencia—A don Pedro Pérez el lote núm. 333, á don Faustino Toledo el lote núm. 447,

En la colonia Resistencia (Ensanche)— A don Justo Godoy el lote núm. 5, á sociedad «La Palometa Quebracho Company» lote núm. 8, á don Eufemio Muñoz el lote núm. 26, á don Antonio Domínguez Suárez el lote núm. 31 á don Sebastian Muñoz, los lotes núms. 19 y 20.

En la colonia Azara—A don Francisco Wdowiak el lote núm 91 a a, á don Francisco Wdowiak el lote núm, 82 b, á don Demetrio Sawaryn el lote núm: 183 c, d, á don Andres Czakowsk el lote núm. 176 b, á don Miguel Antoniuk el lote núm. 181 c, á don Pauko Meguetin el lote núm. 75 b, á don Estanislao Ynzkin el lote núm. 136 c, d, á don Florentino Ydzü el lote núm 194 a, b, c, á don Nicolas Koziozki el lote número 92 c, á don Cayetano Korembo el lote núm. 315, á don Paulo Orlik el lote núm. 305 b á don Jacobo Pock el lote núm. 315 c d, á don Miguel Rydzyk el lote núm. 68 b c, á don Oleksa Szlak el lote núm 12 bis, a, á don Gregorio Terlecki el lote núm. 183 a b, á don Nicolás Iagosz el lote núm. 250 c, á don Pedro Kucuk el lote núm 136 a b.

En el pueblo Sarmiento.—A don Víctor Slapelis el solar c, manzana 40 á don Justino Slapelis los solares a manzana 45.

En el puelo Resistencia.—A don José María Toledo el solar b manzana 50, á don A. H. Emery y Cí., el solar b manzana 55, á don Genaro A Vidal el lote a manzana 169, á don José M. Navarro el solar c manzana 200, á don Cayetano F. Rodríguez el solar c manzana 137, á don Domingo P. Maciel el solar b manzana 199, á don Probosio B. Ayala el solar a manzana 136 á don Genaro A. Vidal la quinta núm. 240, á don Julio C. Perrando la quinta núm. manzana 78, á don Nicolás Ganzález la quinta núm. manzana 186, á don Luis Andriani la quinta núm. manzana 243.

En el pueblo Apóstoles.—A don Juan Tuszynski los solares a, y de manzana 70, á Pedro A. Alvez el solar b manzana 87.

En el pueblo Corpus.—A don Juan Tassano los solares a y d manzana 55, á don José H. Romero el solar b manzana 57.

En el pueblo San Ignacio.—A don Juan José Aguerrebere los solares a y d manzana 49.

En el pueblo Candelaria.—A don Bernardino Cabrera los solares e y f manzana 102.

En el pueblo San José.—A don Juan M. Novaiis el solar a mazana 72, á don Francisco D. Pereyra los solares b y c manzana 69.

En el pueblo Formosa.—A don Francisco Mairal el solar a manzana 167, á don Oreste Ambrosio el solar m manzana 236.

En el pueblo Pringles (Ensanche).—A don Domingo Tagliani el solar d manzana 82, á don Floristano Tordelli el solar d manzana 57, á don Domingo Martinolich los solares a y b manzana 83.

En el pueblo Roca (nuevo).—A don Bautista Nouzeilles el solar a' manzana 125 á don Vítor J. Moffit el solar a' manzana 5.

En el pueblo de Santa Cruz.—A don José Piñeiro el solar b manzana 1, á don Thom Camerón y Cia Limitada el solar b manzana 7 á don Rudolph Martenson el solar a manzana 10, á don León Lagarrigue el solar b manzana 10, á don José Faugano el solar d manzana 15, á don Julio Larrauri los solares a' y d manzana 25, á don Bartolo L. Pietrapiana los solares b, y c manzana 25, á don Carlos Román el solar b manzana 27.

En la colonia Azara.—A don Miguel Tynaezuk el lote núm. 116 d, á don Hilario Yuszezyssyn el lote núm. 85 c, á don Alejo Kucuk el lote 69 d, á don Juan Lapichrust el lote núm. 69 c, á don Andrés Matisziu el lote núm. 72 d, á don Gregorio Mamiciak el lote núm 142 c.

En la colonia Apóstoles.—A don Francisco Bieliuski el lote 36 a, d. á don Juan Barabasz el lote 66 a, b. á don Martin Furman el lote 127 Ensanche N. E. á don Martín Furman el lote 128,b. Ensanche N. E. á don Manuel Balbuena el lote 185 d Ensanche Este, á don Demetrio Timokiw el lote 268 b Ensanche Sur, á don Martín Piotrowisñi el lote 270 c Ensanche Este, á don Juan Melneizuk el lote 270 d Ensanche Este, á don Casimrio Zamboiski el lote 271 c c, Ensanche Sur

En la colonia Corpus—A don Gabriel Nímeth el lote núm. 47 b, c, á don Francisco Gall (hijo) el lote núm. 47 a d, á don Luís Benjamin Merhivier el lote núm. 4 a d.

En la colonia San Ignacio.—A don Pedro Peralta el lote núm. 87 a.

En la colonia San José.—A don Andrés Zubizyczki el lote núm. 42 c d, y 43 a', á don Francisco Rogowski el lote núm. 26 c, á don Nicolás Barczik el lote núm. 43 b.

En la colonia Yeruá.—A don Arturo Vila el lote núm. 47 b c, sección D E.

En la colonia Choele-Choel.—A don Alfredo Goytia los lotes nos. 5 y 6 sección VII, á don Gaspar Notario y Cía. el lote núm. 18 sección X, á don Manuel Alba los lotes nos. 120 y 121 sección X, á don Alfredo Antelo los lotes nos. 22 y 23 sección X, á don Miguel J. Castañeda el lote núm 8 sección IX, á don Zenón Castillo el lote núm 3 sección XI.

En la colonia Victorica.—A don Marcelo Dumontier el lote núm. 120.

En la Colonia «El Eldorado». A don Juan Serna el lote núm. 17.

En la colonia La Genovesa.—A don Eugenio Aramburo el lote núm. 65.

En la colonia La Piamontesa.—A don Pedro Craff el lote núm. 77.

En la colonia Formosa.—A don José Traghetti los lotes nos., 174 y 208, á don Miguel Heretich el lote núm. 245, á don Carlos Pesos los lotes nos. 344 y 345

En la colonia Pringles.—A don Félix Giazotto el lote núm. 27 a.

En la colonia La Argentina.—A don Santiago Cuneo los lotes 98 y 101 sección C.

En la colonia Chubut—A don Antonio Caunito los lotes núms 24 y 25, á don Rinaldo Mottino el lote núm 20 norte.

En la colonia Bermejo—A don Hermengildo Mieres el lote núm 1, á don Manuel Zárate el lote núm 3, á don Fernando Medina el lote núm 4, á don Escolástico Domínguez los lotes núms 7 y 13, á don Cipriano H. Mieres el lote núm. 18, á don Ceferino Centurión el lote núm 24, á don Salvador Varela el lote núm 27, á don Serafín Boancotti el lote núm 31, á don Eloy Cuesta Llorente el lote núm 28, á don Ireneo Arevalo el lote núm 41, á don Vicente Verga el lote núm 43, á don Laurentino Vigil el lote núm 44, á don José Zárate el lote núm 38, á don Jorge Jerez el lote núm 61, á don Jamil Torres el lote núm 64, á don Francisco Aranda el lote núm 68, á don Martín Ayala el lote núm 72, á don Félix J. Seitour el lote núm 73, á don Avelino Rodríguez el lote núm 80, á don Joaquín Pita los lotes núms 79 y 81, á don Gil Robledo el lote núm 86, á don Juan Bautista Godoy el lote núm 89, á don Francisco Villalba el lote núm 98.

En el pueblo Sarmiento—A don Andrés Marimonio el solar c manzana 38, á don Juan Siapelis el solar b manzana 40.

En el pueblo Santa Cruz—A don Alcides Laforest el solar h manzana 28, á don Lewies J. Bertrand los solares g y h manzana 29, á don Antonio García el solar f manzana 29, á don Francisco Xaubert los solares a y c manzana 30, á don Lewies Frank el solar h manzana 30, á don José y Francisco Arbilla el solar g manzana 32, á don Jorge Radice el solar b manzana 32, á don Antonio Montaner el solar c manzana 33, á don Manuel C. Picard el solar c manzana 34, á don Rafael Rodríguez el solar a manzana 37, á don Juan Ivovoh el solar d manzana 41. á doña Luisa V. de Rodríguez el solar d manzana 42, á don Paul Jarchow el solar h manzana 42, á don José Crima el solar c manzana 45, á don José Fagnano el solar d manzana 45, á don Eduardo Perne el solar b manzana 53, á don Federico Schinieder el solar c manzana 54, á don Alberto A. Rojo Miro el solar c manzana 68, á don Alcacio Peralta el solar a manzana 86, á don Bartolo Ruíz el solar a manzana 128, á don Matteo Mayas el solar b manzana 129, á don Ramón Fernández los solares b y c manzana 151.

En el pueblo Rawson—A don Bonifacio García Castro el solar a' manzana 22, á don Pascual Gorrachioui los solares f y g manzana 71, á don Martín López el solar f manzana 89, á don Juan G. Maciel los solares g y h manzana 89, á don Mariano Corradini el solar e manzana 103, á don Mariano Corradini el solar e manzana 109, á don Juan J. Gioioi el solar a' manzana 132, á doña Angelina Ran de Scapati el solar f manzana 87

En el pueblo de Gaiman—A don Tomás E. Williams los solares e y c manzana 3, á don Hugo S. Pugh el solar k manzana 3. á don Thomas Jenkins los solares e y d manzana 4. á don Thomas Purr los solares b y f manzana 5, á don Williams Jones el solar d manzana 6, á don Francisco Rostucha los solares c y d manzana 7, á don Owen H. Jones el solar g manzana 7, á don Thomas Richard los solares c y g manzana 8, á don Thomas Richard el solar d manzana 20, á don Hugo S. Pugh los solares c y d manzana 14.

En el pueblo Gaiman—A don Daniel Rodríguez Evans los solares e y f manzana 20, á don Myrdyn Evans los solares g y h manzana 20, á don Jonh J. Rus el solar b manzana 37, á don D. B. Williams el solar d manzana 103, á don Robert S. Jones el solar a manzana 104, á don John Armon Jones el solar d manzana 104.

En el pueblo Río Gallegos—A don Manuel Audeón 1/2 N O. solar c manzana 77, á doña Filomena González 1/2 N. O. solar c manzana 98, á don Locwenthal y Cía el solar manzana 103, á don Francisco Lavalle el solar a manzana 123, á don César A. Camcanini los solares b y c manzana 134, á don Domingo Gaggiolo Ginsto el solar b manzana 137, á don Miguel Segovia 1/2 S. E. el solar a manzana 139, á don Emilio Cuati el solar a manzana 140, á don Francisco Lavalle el solar a manzana 142, á don Máximo Doweuthal 1/2 el solar b manzana 193, á don Juan Lavalle los solares a y b manzana 189, á don Francisco Scott los solares b y c manzana 207, La Sociedad Benificencia Damas de Gallegos el solar a' manzana 234.

En el pueblo San Julián—A don John Webber los solares a y b manzana 71, á don Naggie Lizzie Mac Gregor Mac Leod 1/2 S solar d manzana 83, á don P. Belaton el solar c manzana 85, á don Máximo Lehn el solar c manzana 86, á don José Ponce Murillo el solar c manzana 87, á don Jacinto Fragoso el solar a' manzana 117, á don Manuel Rodríguez el solar c manzana 117, á don Eduardo E. MacMullen el solar a manzana 118, á don Arnold Hnos. el solar b manzana 118, á don Hans Muller el solar c manzana 118.

En el pueblo Camarones—A don José María Elgorriaga los solares a' y c manzana 134, á don Bonifacio Elgorriaga el solar d manzana 134, á don Jesús Liñeiro el solar a manzana 177.

En el pueblo Comodoro Rivadavia.—A don Zacarías Cura el solar d manzana 20, á La Compañía Mercantil Chubut el solar f manzana 6, á don Joaquín M. García el solar b manzana 26, á don Antonio Córdoba los solares a y b manzana 30, á don Constantino Raga el lote c manzana 32, á don Juan Viarengo el lote b manzana 32, á don Evaristo Bernardez el lote d manzana 42, á don Nemesio Porona el lote a manzana 42, á don Justino C. Ojea el lote a manzana 43.

En el pueblo Puerto Bermejo.—A don Feliciano Morinigo el solar a y b manzana 1, á don B. Pascual Morinigo el solar a y b manzana 2, á don Laureano Cabrera el solar a y b manzana 5, á don Luis Rodríguez el solar b y c manzana 7, á don Fausto Cabaña el solar c manzana 10, á don Francisco C. Pérez el solar a y b manzana 13, a don Felipe Torres el solar b manzana 14, á don Primitivo Sosa el solar c manzana 15, á don Hilario Pérez el solar c y d manzana 16, á don Vicente Verga el solar a manzana 20, á don Justo P. Fernández el solar d manzana 21, á don Francisco Valluo Silva el solar a manzana 24, á don Alvardo Cristóbal el solar a manzana 26, á don Bernardo Díaz el solar b manzana 26, á don Fausto Cabaña el solar b manzana 27, á don Francisco Sotelo el solar b manzana 33, á don

Avelino Rodríguez el solar d manzana 35, á don Eloy Cuestra Llorente el solar c manzana 38, á don Luis Antonio da Silva el solar a manzana 40, á don Celestino Pérez los solares d y b manzana 41, á don Inocencio Baraiolo los solares a y b manzana 44, á don Fructuoso González el solar a manzana 52, á don Martín Rivero el solar b manzana 54, á don Juan Sosa el solar c manzana 54, Juan Andrés Aguirre el solar d manzana 54, á don Eustaquio Gorostiaga el solar b manzana 55, á don Antonio Pérez el solar b manzana 58, á don Antonio Waumesson el solar b manzana 60, á don Antonio G. Cernadas el solar b manzana 61, á don Reyes Rojas el solar c manzana 78, á don Sixto Alvarez el solar d manzana 79, á don Santos Escalante el solar a manzana 83, á don Alberto Danudin el solar c manzana 83, á don Antonio Arce el solar d manzana 84, á don Joaquín Villordo el solar b manzana 85, á don José Ismale Villordo los solares a y c manzana 98, á don Higinio Romero el solar b manzana 104, á don Serafín Balzarini el solar c manzana 105, á don Juan González el solar c manzana 110, á don Juan Paudes el solar b manzana 111, á don Julio Tort los solares c y d manzana 113, á don Pedro Estigamiro los solares b y c manzana 153, á don Juan Romero el solar c manzana 251, á don Rodolfo Balzarini el solar d manzana 158, á don Serafín Balgarini el solar a manzana 159, á don Lorenzo Sosa el solar c manzana 158, á don José Mercedes Rolón los solares c y d manzana 159. Octubre 7 de 1907. Publíquese y archívese.—*P. Ezcurra.*

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llamáse nuevamente á licitación pública durante quince días para la provisión de los libros de fábrica necesarios para el servicio de la repartición durante el ejercicio del año próximo. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, calle Moreno nº 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el lunes 21 de octubre corriente, á las cuatro de la tarde. Buenos Aires, octubre 7 de 1907. —El jefe. v-21-octubre.

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de 8000 uniformes de paño con sus gorras correspondientes destinados al personal subalterno de la repartición durante dos años. Por el pliego de condiciones, muestras, etc., ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 30 de octubre corriente, á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, octubre 1º de 1907.—El Jefe. v-30-octubre.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 250 faroles tipo 7, con destino al alumbrado público. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

v-17-octubre.

Licitación para la construcción y colocación de celosías en las ventanas del pabellón de cocina del hospital Tornú. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

v-17-octubre.

Licitación para la construcción de las obras de saneamiento del depósito de materiales de la dirección de alumbrado (calle Pichincha nº 1154)

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día diez (10) del corriente á las 3 p.m. El secretario.

v-10-octubre

Licitación para la provisión de seis botiquines de primeros auxilios, con destino á la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 11 del corriente, á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, octubre 1º de 1907.

v 11 octubre.

Licitación para la provisión de huevos, gallinas y conejos, con destino á los hospitales municipales, durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 11 del corriente, á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, octubre 1º de 1907.

v 11 octubre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de pan, carne, leche y manteca, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año 1908. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 8 de noviembre próximo, á las 2 p. m. de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los señores proponentes. Buenos Aires, octubre 7 de 1907. El Director. v 10 octubre

---

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de artículos de sastrería, ropería, comestibles, combustibles, etc., etc. destinados al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 4 de noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, octubre 3 de 1907.—El director.

v-4-noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de harina de trigo, artículos de almacén, combustibles camas de hierro, pies de hirro para bancos de jardín, pies de hierro para mesas de juego, mesas de comedor y mesas de luz, artículos de bazar, de ferretería, de electricidad, maderas, artículos de ropería en general, lana lavada, materiales de zapatería y otros artículos de consumo, destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1908. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 30 de octubre del corriente año á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—El Director.

v-30 octubre.

Ministerio de Hacienda

El Hogar Argentino

Banco de Préstamos y Construcciones, Sociedad Cooperativa Limitada, Victoria y Piedras.

Por resolución del directorio, se hace saber á los accionistas que no habiéndose podido celebrar en la fecha, por falta de número, la asamblea ordinaria que se había convocado, ella tendrá lugar el jueves 10 de octubre, á las 4 p/m, en la casa calle Cuyo 2374, cualquiera que sea el número de accionistas presentes, siendo válidas las resoluciones que se tomen sobre todos los asuntos comprendidos en la convocatoria (artículos 351 del Código de Comercio y 41 de los estatutos).

Orden del Día:

1º Lectura y aprobación de la memoria correspondiente al octavo ejercicio anual.

2º Lectura y aprobación del balance, cuentas presentadas y distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores, un síndico titular y tres suplentes.

Se previene que, para poder asistir á la asamblea ó hacerse representar en ella, debe retirarse la entrada correspondiente, que otorgará la gerencia, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—*José S. Oderigo*, secretario.

Nº 150 v 9 octubre.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES EMPRÉSTITO DE PAVIMENTACIÓN.

Se hace saber á los interesados que el día 9 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. se procederá á la licitación para la amortización de $ 15.500 m/n en bonos del empréstito de pavimentación autorizados por ley nº 4391.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará desde el siguiente día hasta el 31 del corriente.—Buenos Aires, octubre 1º de 1907.—El secretario. v-9 octubre.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por ley de octubre 30 de 1882 que en el sorteo practicado por la Junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Vencimiento de 1º de octubre de 1907.—Bonos pagaderos con cupón nº. 100 de enero de 1908.

18 Bonos serie A de $ 1000

95	409	745	1039	1360	1606	1921
248	525	759	1252	1457	1764	1960
378	569	983	1282			

24 Bonos serie B de $ 500

318	780	1014	1190	1777	2535	2855
355	892	1114	1588	2051	2704	2996
489	946	1139	1727	2432	2837	2947
636	1009	1165				

29 Bonos serie C de $ 200

149	916	1229	1720	1894	2356	2613
171	993	1306	1740	2073	2439	2671
293	1008	1375	1786	2240	2467	2883
561	1194	1386	1796	2332	2539	3141
869						

15 Bonos serie D de $ 50

102	256	342	636	1086	1339	1433
137	309	442	896	1146	1375	1472
186						

ATRASADOS

Los números de las columnas pares corresponden al cupón con que debe presentarse el bono.

Serie A.

28	99	109	99	1255	99	1418	99
50	99	853	99	1349	99		

Serie B.

26	99	763	99	1965	99	2408	88
117	99	800	99	2078	99	2747	99
178	95	804	98	2088	99	2750	99
447	99	860	99	2200	98	2769	98
688	99	1674	99	2376	99	2900	99
718	99						

Serie C

92 99	981 99	1816 99	2704 99
237 99	1048 99	2110 99	2764 99
376 99	1199 99	2137 99	2978 97
526 98	1390 98	2260 99	2990 99
612 99	1399 98	2397 99	3207 99
807 95	1442 99	2499 97	3367 98
913 91			

Serie D

14 99	691 16	1066 72	1519 99
208 99	990 64	1069 89	1734 99
238 97	1061 97	1331 99	1827 97
336 99	1062 56	1344 99	1841 61
475 98	1063 99	1405 99	

El pago de todos estos Bonos se efectuará en la tesorería de esta oficina, del 1º al 10 de octubre próximo, del 15 al 20 del mismo mes y de los subsiguientes, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, septiembre 21 de 1907.—*El secretario.* v-10-octubre.

Caja de Conversión

LICITACIÓN DE PAPEL PARA BILLETES

Llámase á licitación para la provisión de papel afiligranado en blanco, destinado á la impresión de billetes de papel moneda.

Las bases y condiciones á que deben sujetarse las propuestas, pueden solicitarse en la secretaría de la Caja de Conversión.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sello de la ley ó repuesto este á su presentación; y se recibirán en la secretaría de la Institución hasta el 31 de diciembre próximo. —Buenos Aires, septiembre 1º de 1907.—José M. Rubio, secretario.

v-9-octubre.

Aduana de la Capital

Al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas, que á continuación se expresan que deben presentarse á la oficina de rematės, Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguientes á este aviso bajo apercibimiento, que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma; 1 paquete Unusu Boltun nº 674 venido por vapor Cap Vilano entrado al puerto en febrero 8/907, procedente de Hamburgo; id id id id id id id id id, 1 cajón Enrique Pasaglia Italia marzo 18 Génova; 1 baúl Rappa Giuseppi Florida abril 9, Génova; 1 baúl s/n Formosa entrado en abril 9/907, G B 89; 1 cajón vapor Sicilia marzo 28 1907, Génova; 1 baúl Loleggia Ignacio 816 Umbria abril 28/907, Génova; 1 cajón A. Baseta Hartsrube; marzo 8, 1 cajón Carlos Tomni Italia marzo 16, Génova; s/n 348; 1 baúl 348; Minas abril 1º, Génova s/n, 1 cajón Umbria abril 8, 1 baúl Manuel J. Domínguez Cap Verde Hamburgo abril 27, Hamburgo; José Crespo, Marina Salamanca; marzo 9 s/n, 1 baúl Aragon marzo 28, Souptop; s/n, 1 canasta Orlenais Marsella; marzo 22/907, 1 baúl Venuruni Dionicio Sicilia Génova; abril 8/907, 1 cajón M. Vergara 167 Francé Sicilia Marsella; marzo 12/907, 1 baúl Jaime Ojea Cabo Darnestand Génova; marzo 8/907, Pedro Ferrari Buracoa vapor Pampa s/m Amazona; abril 30/907, G S 9c Rassetti Umbria; marzo 3, 1 baúl s/m Córdoba abril 14, Buracos; 1 baúl Rodríguez Cap Blanco; mayo 28, 1 baúl s/m Primz Oskar abril 1º, 1 baúl Madre Virginia Tamololi Sicilia; abril 5/907, 1 baúl s/m Minas; abril 1º, EAB Cap Villano; febrero 8/907, 1 baúl A Yasante Umbria marzo 6/907, Génova; 1 valija Ramón Alonso Cap Frio mayo 18, Hamburgo; 1 cajón s/m s/n Italia, marzo 5/907, Italia s/m marzo 5/907, Bremen; 1 cajón Harkwsk G 4 J, 1 cajón marzo 8/907, s/m 1 caja Brasileña abril 25, Barcelona; Carolina Bregier, 1 caja nº 572 Sicilia; marzo 28/907, 1 baúl M N Cap Verde; abril 6/907, 1 baúl A Eleonora Espagne Marsella; abril 1º/907, 1 baúl A Campa Minas abril 1º 1906, Génova; 1 caja s/m s/n Cap Frio marzo 18/907, Marsella; 1 cajón Francisco Díaz Orlenais marzo 18/907, 1 baúl Juana Fuentes Espagne; abril 1º/907, 1 baúl Salvador Panarisiaci nº 858 Sicilia; marzo 28/907, 1 baúl José Valente Mendoza; abril 12/907, 1 valija s/m Toscana; abril 2/907, 1 caja Oliva Luis Umbria; abril 28/907, 1 caja María de Pierre Cap Frio; marzo 2/907, 1 baúl Nellerito Bologna; marzo 2/907, 1 baúl s/m s/n Amiral Troude; abril 13 1 cajón A. Hernández Córdoba abril 30/907, Génova; 1 baúl s/m nº 723 Sicilia; marzo 28/907, 1 caja Rosarino Grotto nº 692 Umbría; marzo 5/907, 1 caja s/m nº 966 Prinz Oskar abril 14, s/m s/n, 1 lio Governer; marzo 6/907, 1 bolsa s/m s/n Córdoba; abril 30/907, 1 lio s/m nº 407 Mendoza; marzo 31, 1 bolsa Río Amazones; marzo 21/907, 1 bolsa s/m nº 588 Minas; abril 1º/907, 1 lio s/m s/n Italia Barcelona; marzo 5/907, 1 bolsa J C contramarca B H Alfonzo XII; abril 22/907, 1 bolsa Felipe Marsallari Prinz Oskar; abril 14/907, 1 lio s/m nº 753 A Troude; abril 13/907, s/m s/n Umbria; abril 28/907, 1 lio s/m s/n Prinz Adalbert marzo 26/907, 1 lio s/m s/n Espagne, abril 1º/907, 1 lio s/m s/n Provence; abril 23/907, 1 lio s/m s/n Thames; febrero 5/907, 1 caja s/m s/n Voltura; febrero 5/907, 1 lio Luiggia Guantelli Italia; marzo 18/907, 1 lio s/m s/n Cap Ortegal; marzo 23/907, 1 lio N. D. 11 P. de Satrustegui; marzo 24/907, 1 lio s/m s/n Helgoland, abril 2, 1 lio s/m s/n Toscana; abril 1/907, 1 lio s/m s/n Los Andes; abril 9, 1 lio s/m s/n Toscana; abril 2/907, 1 lio s/m s/n P. de Satrustegui; 1 lio s/m s/n Provence; abril 23/907, 1 lio s/m sin número Toscana; abril 2/907. 1 bulto marca B S nº 37050 venido por vapor Generonesa, sin paquete entrado al puerto en abril 25/907; procedente de Génova, 1 bulto L Rodríguez Nile, abril 23/907; 1 bulto Muller Cap Vilano, abril 24/907, 1 bulto C Stchicer iden iden, 1 bulto Pio Persivall Alonzo XII abril 25, 1 bulto Pasquera Hnos iden iden, 1 bulto iden iden iden, 1 bulto R L iden iden, 1 bulto E Luriere Provence, abril 26/907, 1 bulto J L Amiral Troude, abril 29/907, 1 bulto S Mesaquez Brasileño, abril 29/907, 1 bulto doctor Assis Brasil Aragon, abril 29/907, 1 bulto J Drehon iden iden, 1 bulto R Castillo «Córdoba», marzo 4/907, 1 bulto Massini Adelina iden iden, 1 bulto Gamo Gómez Equita, marzo 9/907, 1 bulto F R 8918 id, id, 1 bulto Miguel Castellanos Barbany, marzo 9/907, 1 bulto T F Araguaya, marzo 11/907, 1 bulto H P B en triángulo nº 389 id, id, 1 bulto L L Sthoe 462 id, id, 1 bulto 463 id, id, 1 bulto G Romero Cap Roca, marzo 9/907, 1 bulto Rahter s/n id, id, 1 bulto A 81 Araguaya, marzo 13/907, 1 bulto E Estiran 27 id, id, 1 bulto Fellanes Betlarden, marzo 7/907, 1 bulto E P 3 Italia, marzo 16/907, 1 bulto G Ventudli Italia, marzo 16/907, 1 bulto Braceras Hnos Hylas, marzo 18/907, 1 bulto L Beck 8912 Cap Blanco id, id, 1 bulto N Escribano 547 id, id, id, 1 bulto S P C 383 Galicia, marzo 13/907, 1 bulto W Z 712 Cap Blanco, 1 bulto C Mellatorichiden id, id, 1 bulto P G Bereck id, id, 1 bulto P S 503 Danube, marzo 20/907, J J P 509 id, id, id, 1 bulto María de Núñez id, id, 1 bulto S Navarra Cía., Tijuca, marzo 22/907, 1 bulto C R Rison Hellers id, id, 1 bulto J S D 1907, Zaáland, marzo 27/987, 1 bulto C El Chanan 511 Amazon, 27/907, 1 bulto Luis C Eart y Cía 5 id, id, 1 lio s/m s/n id, id, 1 bulto H Valenti P de Satrustegui, marzo 28, 1 bulto E G Gandolfo id, id, 1 bulto id, id, id, id, 1 bulto id, id, 1 bulto Jaime Felipi id, id, 1 bulto Candido H E Confianza id, id, 1 bulto Gracier G no 21 Cap Frio, marzo 31/907, 1 bulto marca P M s/n venido por vapor Sicilia entrado al puerto en marzo 28/907, precedente de Génova, 1 bulto P P Gandulfo P de Satrustegui, marzo 23/907, 1 bulto N Hemberg nº 36 Cap Frio, marzo 31/907, 1 bulto E Durrien nº 26 id, id, 1 bulto F S C en diamante Belleden, junio 5/907, 1 bulto L C Alacrità junio 1/907, 1 bulto M O Velasquez, junio 1/907, 1 bulto L Gorbana nº 527 Thames. 1 bulto s/m s/n id, id, 1 bulto A T E 235 Cap Ortegal, junio 6/907, L R, 1 bulto id, id, 1 bulto Moore y Felch Santifour, junio 6/907, 1 bulto G Walf H Heather, junio 7/907, 1 bulto J Dreher Toscana junio 13/907, 1 bulto J M Vanelain Y Prinz, junio 14/907, 1 bulto M M Atlantique, junio 15/907, 1 bulto Dreher id, id, 1 bulto G E en cuadrado contramarca 1608 B Bergues, junio 15, 1 bulto R Sánchez Sernadas Princesa Yugobery, 1 bulto M R C nº 11252 id, id, 1 bulto Merlinar Cap Verde 1 nº 994 Ruther Cap Verde id, 1 bulto H C H 9 id, id, 1 bulto Rergas Viment Hylass, junio 22, 1 bulto F C nº 21? Heyferia, junio 22/907, 1 bulto C E Mulhal 606 Aragon, 26/907.—El Jefe. v-11-octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Mercedes V.S. de Estrella en su carácter de viuda del ex jubilado don Jacinto Estrella.— Buenos Aires, octubre 5 de 1907.—El Secretario. v 16 octbre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Edelmira H. de Agrelo en su carácter de madre del ex jubilado don Leonardo M. Agrelo.—Buenos Aires, octubre 5 de 1907.—El secretario.

v 16 octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al art, 51 de la ley 4349, doña Pastora Soria de Hernández, en su carácter de viuda del ex empleado don Justo Pastor Hernández,—Buenos Aires, octubre 2 de 1907.—El secretario. v-12-octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señorita Elena Vivas en su carácter de hija legítima del ex jubilado don Francisco Vivas.—Buenos Aires, septiembre 28 de 1907.—El secretario. v-9-octubre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á la canoa nacional denominada «Aculina Madre», nº, 2630 de matrícula, que se encuentra depositada en la jefatura del puerto de la capital.—Se previene que si vencido dicho término, no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—C. Mallea, oficial 1º. v-16-octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Marquesinas en edificios principales

Octubre 7/907.—En vista de lo informado,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Cía, General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, para dotar de marquesinas las puertas de entrada de los edificios principales de sus estaciones; Boulevard de Circunvalación, Tapiales, González Catan

Villars, Marcos Paz, Mercedes, Gonín, Salto Pergamino, Las Huertas, La Vanguardia y La Bajada; que se construirá con la misma clase de materiales que las de los andenes.
Comuníquese etc.

A. Schneidewind.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 23 de octubre de 1907 á las 3 p. m. para la construcción de obras del puente sobre el río Feliciano (Entre Ríos).—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-23 octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 14 de octubre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para las obras de mampostería. etc. del puente sobre el río Tercero en Bell Ville (Córdoba) Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v-14 de octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 14 de octubre de 1907 á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Correos y Telégrafos en Córdoba Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v-14 octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas.—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v-27-noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de 36.000 kilogramos de hierro dulce, 1000 kilogramos de acero «Bessemer», 3000 kilogramos de zinc y tres mil kilogrmos de estaño, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C Stavelius, secretario.
v- 30 noviembre.

Se llama á licitación para el suministro de (2000) dos mil toneladas de carbón Cardiff, con destino al consumo del ferrocarril Andino, á entregarse en el puerto de Rosario, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 26 de octubre próximo, á las 2 de la tarde, en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad (calle Charcas 1840/60), en presencia de los interesados que concurran al acto—Buenos Aires, septiembre 25 de 1907. Federico C. Stavelius, secretario. v-26-octubre.

Se llama á licitación para el suministro de 20.000 kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended) de Abbeg Mills, marca Hunns y Cía. de acuerdo con el pligo de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener en los almacenes del establecimiento Recoleta (Avenida Alvear 979).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de octubre próximo á las 2 de la tarde en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60) en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, septiembre 23 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.
v 31 octubre.

Se llama á licitación para el suministro de (8750) ocho mil setecientos cincuenta caños rectos, (1100) mil cien curvas y (300) trescientos ramales, de material vítreo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de noviembre á las 2 p. m. en presencia de los nteresados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 23 de 1907. — Federico C. Stavelius secretario. v. 23 nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de febrero de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.
v—1º—febrero /908.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE MISIONES

Solicitud de cateo

Exp. H 3549—1907.—Buenos Aires, 26 de julio de 1907. A S E. el señor Ministro de Agricultura.—Teodoro Hubbard, de estado soltero, con domicilio legal en la calle de Victoria nº 710, de profesión hacendado ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el territorio de Misiones, distrito de San Javier al Norte, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: Oeste de la Isla Larga, llamada Isla Cumprida por los Brasileros y sobre la que se encuentra un hito divisorio, colocado por la comisión de límites con el Brasil. Esta isla está en el río Uruguay entre las desembocaduras de los arroyos del Monje ó Guerrero y Once Vueltas, que corren por el territorio argentino, solicitando cinco mil metros de frente hacia el río Uruguay por cuatro mil hacia el interior y dejando quinientos metros libres sobre la costa del río mencionado.—El terreno que me propongo explorar es de propiedad de la Sociedad Martín Errecaborde y Cía en liquidación, en tramitación en la secretaría del doctor Ruiz Guiñazú en esta capital, Juzgado de lo Civil, y no está cercado, ni labrado. ni cultivado; para mayor precisión se acompaña un plano con la ubicación del cateo solicitado. Por lo tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido, por ser justicia.—Teodoro Hubbard.—Presentada esta solicitud hoy veintiséis de julio de mil novecientos siete, á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste Garrido.—Julio 29 de 1907 — Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 30 de 1907. Pase á minas á sus efectos. P. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, septiembre 16 de 1907. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo. Quedando en forma la solicitud, después que el interesado declaró no conocer el domicilio de los dueños del suelo y estando libre la zona solicitada según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes. Leoboldo Sol. — Buenos Aires, septiembre 16 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos E. Hermitte. Nº 157 v 10 octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

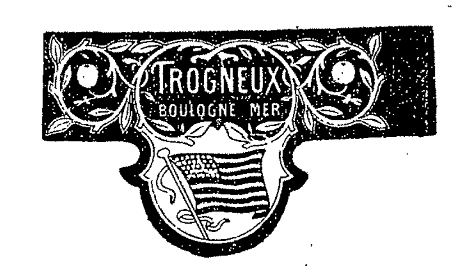
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 21.645

DR. BLUMENTHAL

Octubre 7 de 1907.—Chemische Werke vorn doctor Herinich Byk.—Artículos de las clases 11 y 79. v-14-octubre.

Acta nº 21.611







Octubre 4 de 1907.—Jean Trogneux.—Artículos de las clases 68 y 69 (envase).
v-11-octubre.

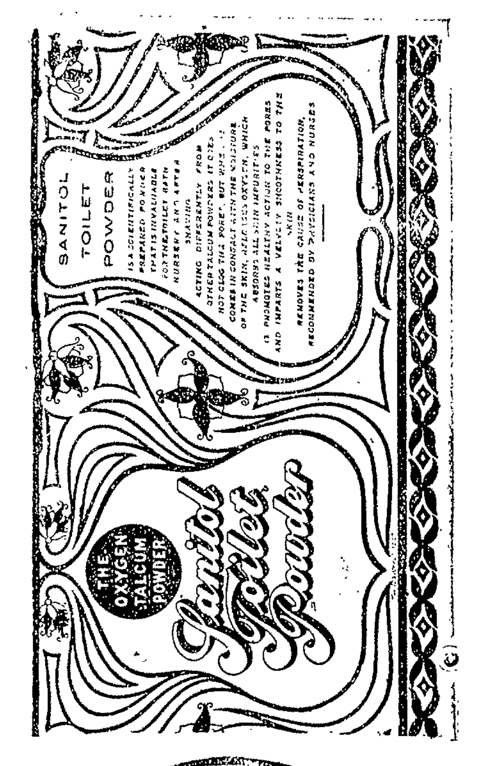
Acta nº 21.614

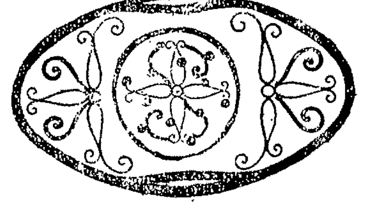


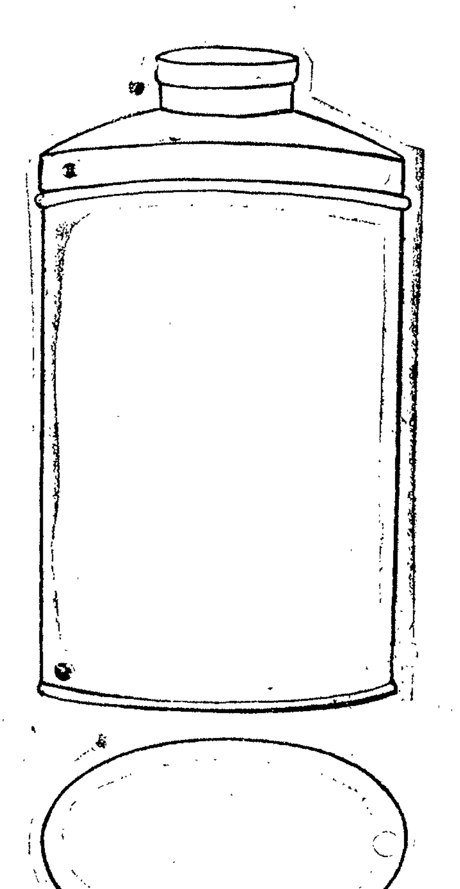


Octubre 4 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-octubre.

Acta nº 21.619







Octubre 4 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 (envose).
v-11-octubre

Acta nº 21.603



ROUGH ON RATS



Octubre 3 de 1907.—Ephraim S. Wells.—Artículos de las clases 11, 13, 58, y 79.
v-10-octubre.

Acta nº 21.591



Octubre 3 de 1907.—Bilz Fábrica de Bebidas sin alcohol (Sociedad anónima).—Artículos de la clase 69.
v-10-octubre.

Acta nº 21.592

«IMPERIALES"

Octubre 3 de 1907.—J. W. G. Juister.—Cigarros, cigarrillos y tabacos de la clase 59.
v-10-octubre.

Acta nº 21.604



Octubre 3 de 1907.—Curcija y González.—Artículos de las clases 1, 7. 11. 13 y 79 especialmente insecticidas.
v-10-octubre.

Acta nº 21.607

V.S. NICKEL

Octubre 3 de 1907.—John Dewsbury & Son.—Artículos de las clases 8, 25, 26, 31, 32, 54 y 60.
v-10-octubre.

Acta nº 21.608

VICOLETTE

Octubre 3 de 1907.—John Dewsbury & Son—Artículos de las clases 8, 25, 26, 31, 32, 54 y 60.
v-10-octubre.

Acta nº 21.609

DEWRALEX

Octubre 3 de 1907.—John Dewsbury & Son.—Artículos de las clases 8, 25, 26, 31, 32, 54 y 60.
v-11-octubre.

Acta nº 21.600

"CHRONOMEGAPHONE"

Octubre 3 de 1907.—Societé des Etablissements Gaumont.—Artículos de las clases 74, 75, aparatos fonográficos y cinematográficos, sus componentes y accesorios de la clase 22.
v-10-octubre.

Acta nº 21.598

«CHRONOPHONE»

Octubre 3 de 1907.—Societé des Etablissemente Gaumont.—Artículos de las clases 74,75, aparatos fonográficos y cinematográficos, sus componentes y accesorios de la clase 22.
v-10-octubre.

Acta nº 21.599

"GYCLOPHONE"

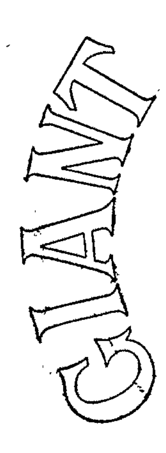
Octubre 3 de 1907.—Societé des Etablissement Gaumont.—Artículos de las clases 74,75, aparatos fonográficos, sus componentes y accesorios de la clase 22.
v-10-octubre.

Acta nº 21.601

"ELGEPHONE"

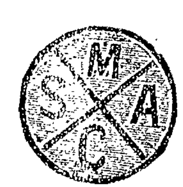
Octubre 3 de 1907.—Societé des Etablissements Gaumont. Artículos de las clases 74,75, 76, aparatos amplificadores de los sonidos, sus componentes y accesorios de la clase 22.
v-10-octubre.

Acta nº 21.602



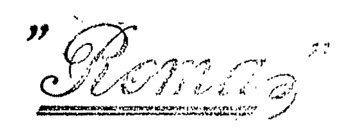
Octubre 3 de 1907.—United Building Material Company.—Artículos de las clases 3,7.9. 11 23 y 29.
v-10-octubre.

Acta nº 21.593



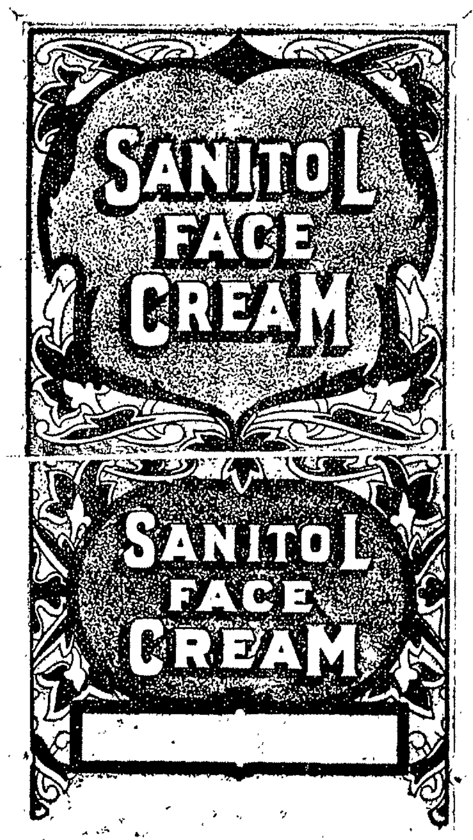
Octubre 3 de 1907.—Societé Anonyme des mines de bitume et d'asphalte du Centre.—Asfaltos y betunes naturales de las clases 7 y 29.
v-10-octubre.

Acta nº 21.594



Octubre 3 de 1907.—Travascio y Cía.—Artículos de la clase 12.
v-10-octubre.

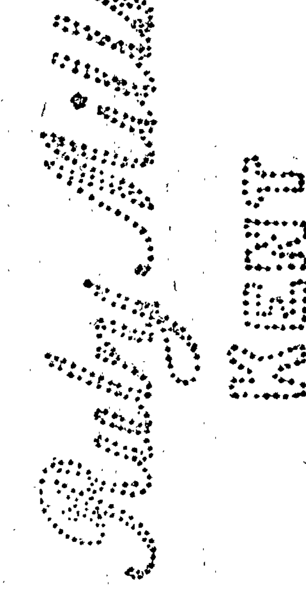
Acta Nº 21.617





Octubre 4 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-octubre.

Acta Nº 21.622



Octubre 4 de 1907.—Wiggins, Teape & Cía. Limited.—Artículos de papelería de la clase 72. v-11-octubre.

Acta nº 21.623

ORIGINAL

CREAM WOVE

ALDGATE

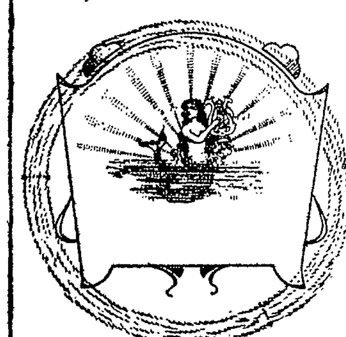
Octubre 4 de 1907.—Wiggins, Teape & Cía. Limited.—Artículos de papelería de la clase 72. v-11-octubre.

Acta nº 21.624



Octubre 4 de 1907.—Gaetano Pistritto.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-11-octubre.

Acta nº 21.625



Octubre 4 de 1907.—López, Goya y Cía.—Cuerdas de instrumentos musicales de la clase 76 (envase). v-11-octubre.

Acta nº 21.628

CEROTTO BERTELLI



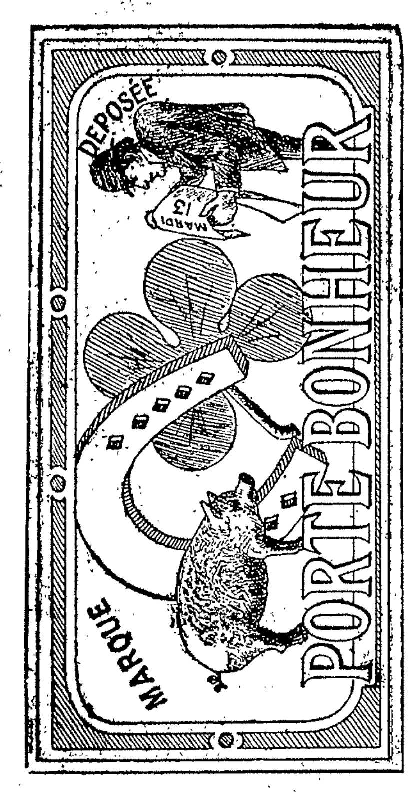
Octubre 4 de 1907.—Societá Prodotti Chímico Farmaceutici A. Bertelli & Cía.—Preparaciones farmacéuticas de la clase 79. v-11-octubre.

Acta nº 21.627



Octubre 4 de 1907.—Societá Prodotti. Chímico Farmaceutici A. Bertelli & Cía.—Artículos de la clase 58. v-11- octubre.

Acta nº 21.635



Octubre 5 de 1907.—Pascual, Rafael, Emilio Eugenio y José Ottone.—Artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 79. v-octubre 12.

Acta 21.641



Octubre 5 de 1907.—Maffei y Graffigna.—Aceite de la clase 64. v-octubre 12.

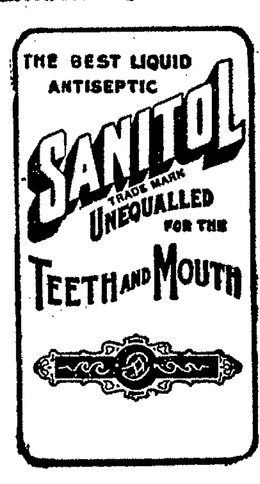
Acta nº 21.637

SIDENET

Octubre 5 de 1907.—Emile Boisseau.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-octubre 12.

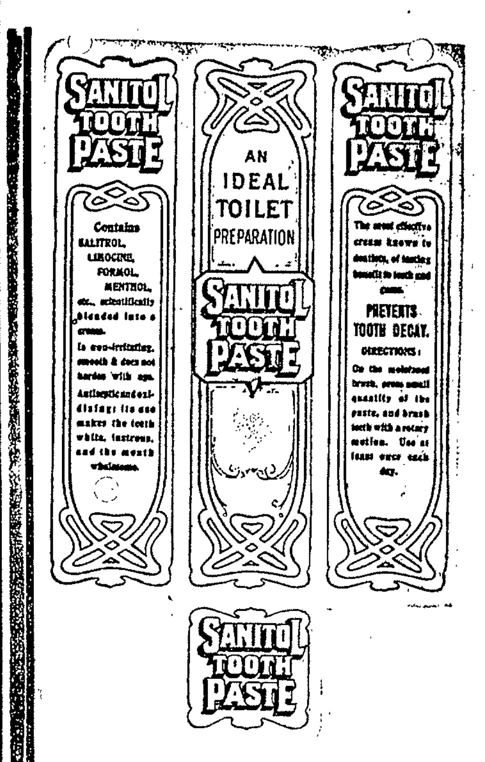
Acta nº 21.618

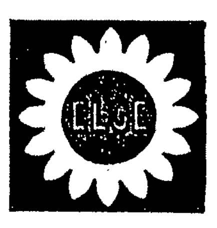
SANITOL contains the new antiseptic Salitrol, Formol, Plantago Major, Menthol and Spirits of Cologne, combined in agreeable form. Contains no acid. DIRECTIONS:—Pour a few drops of Sanitol into a small quantity of water; use to brush the teeth and rinse the mouth; or dip the brush in water and apply the Sanitol direct, brushing the teeth thoroughly.



Octubre 4 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-octubre.

Acta nº 21.621



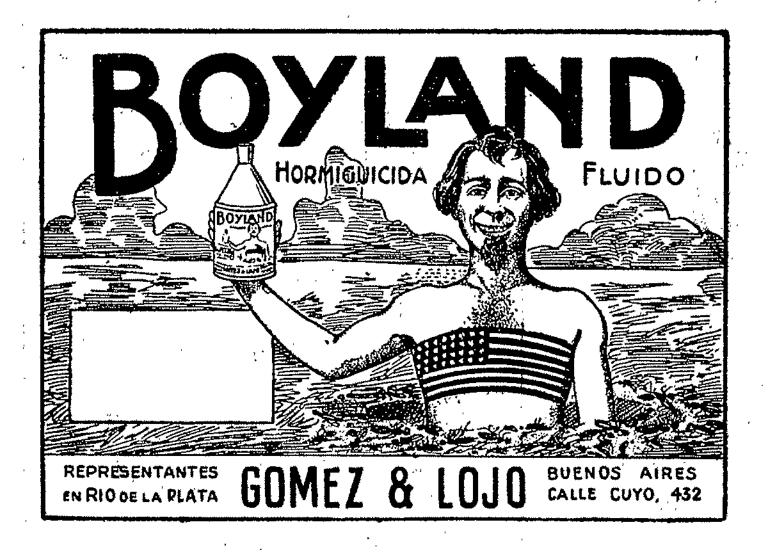


Octubre 4 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-octubre.

Acta Nº 21.597

Octubre 3 de 1907.—Société des Etablissements Gaumont.—Artículos de las clases 74, 75 aparatos fonográficos y cinematográficos, sus componentes y accesorios y películas de las clases 22 y 80. v-10-octubre.

Acta nº 21.522



Septiembre 19 de 1907.—Gómez y Lojo.—Artículos de las clases 1 á 79. (Modificada).
v-10-octubre.

Acta nº 21.605



F. COURVOISIER & CURLIER FRÈRES

Fournisseurs brevetés de S. M. l'Empereur

COGNAC

GRANDE FINE CHAMPAGNE

Octubre 3 de 1907.—Curlier Fréres, sucesores de F. Courvoisier & Curlier Fréres.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-10-octubre.

Acta nº 21.606



TRADE MARK

BARNETT & FILS

COGNAC

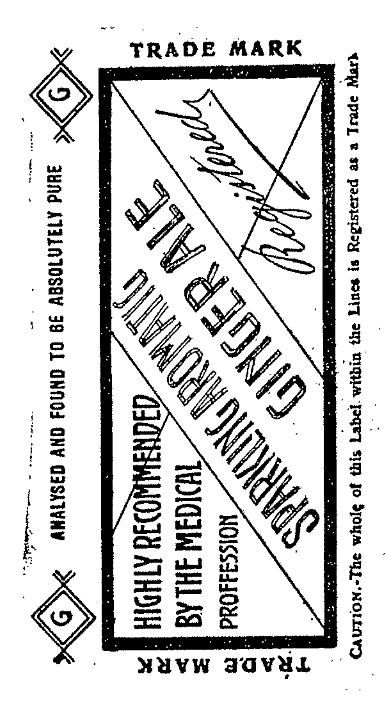
Octubre 3 de 1907.—Barnett & Elichagaray sucesores de Barnett & Fils.—Artículos de la clase 68.
v-10-octubre.

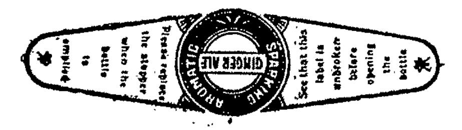
Acta nº 21.644



Octubre 5 de 1907.—Pablo Concaro.—Cemento Portland de la clase 29.
v-octubre 12.

Acta no 20.720





Junio 8 de 1907.—Gerhardts Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. (Modificada).
v-11-octubre.

Acta nº 21.629

"ANURESINE,,

Octubre 4 de 1907.—Laboratorio di Biologia Applicata.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-11-octubre.

Acta Nº 21.630

"SIC,,

Octubre 4 de 1907.—Laboratorio di Biologia Applicata.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-11-octubre.

Acta nº 21.631

"DUN,,

Octubre 4 de 1907.—Guillermo Alter.—Preparaciones farmacéuticas de la clase 79.
v-11-octudre.

Acta nº 21.595



Octubre 3 de 1907.—Travascio y Cía.—Artículos de la clase 12.
v-10-octubre.

Acta nº 21.596

"Londres"

Octubre 3 de 1907.—Travascio y Cía.—Artículos de la clase 12.
v-10-octubre.

Acta nº 21.620



Octubre 4 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 (envase)
v-12 de octubre.

Acta nº 21.632

«MICHELIN»

Octubre 5 de 1907.—C. Goffre y Cía.—Artículos de las clases 10, 16. 18, 19, 20, 22 y 25.
v-octubre 12

Acta nº 21.634



Octubre 5 de 1907.—C. Goffre y Cía.—Artículos de las clases 10, 16, 18, 19, 20, 22 y 25.
v-octubre 12.

Acta nº 21.633

CONTINENTAL

Octubre 5 de 1907.—C. Goffre y Cía.—Artículos de las clases 10, 16, 18, 19, 20, 22 y 25.
v-octubre 12.

Acta nº 21.588



Octubre 2 de 1907.—Gonzalo Sáenz.—Vinos de la Rioja Alta de la clase 68.
v-9-octubre.

Acta nº 21.589



Octubre 2 de 1907.—Gonzalo Sáenz.—Vinos de la clase 68.
v-9-octubre.

Acta nº 21.590



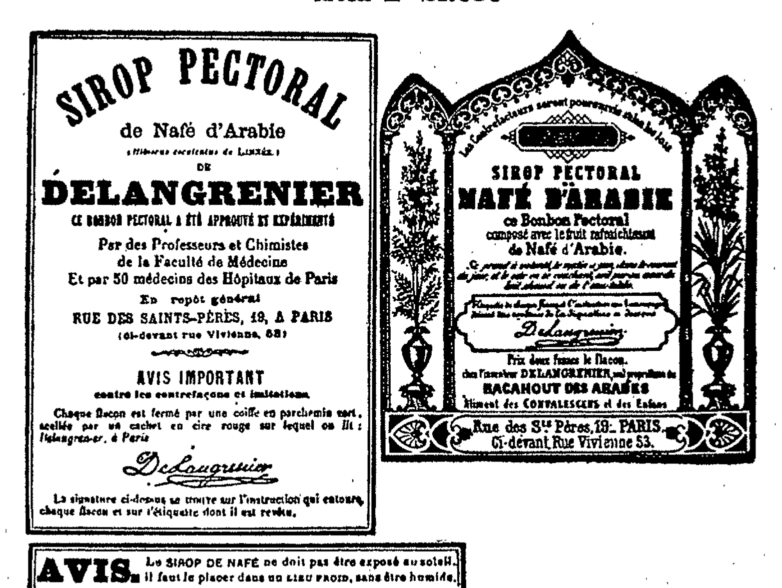
Octubre 2 de 1907.—Manuel de Macedo.—Yerba mate de la clase 67.
v-9 octubre.

Acta nº 21.643



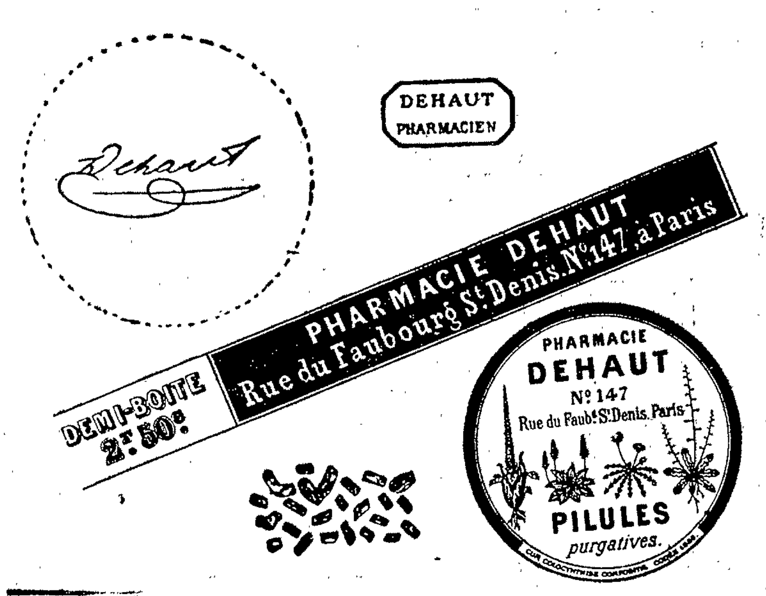
Octubre 5 de 1907.—Pablo Concaro.—Cemento Portland de la clase 29.
v-octubre 12.

Acta nº 21.636



Octubre 5 de 1907.—Sociéte Guérin Delangrenier.—Artículos de las clases 11, 69 y 79.
v-octubre 12.

Acta nº 21 638



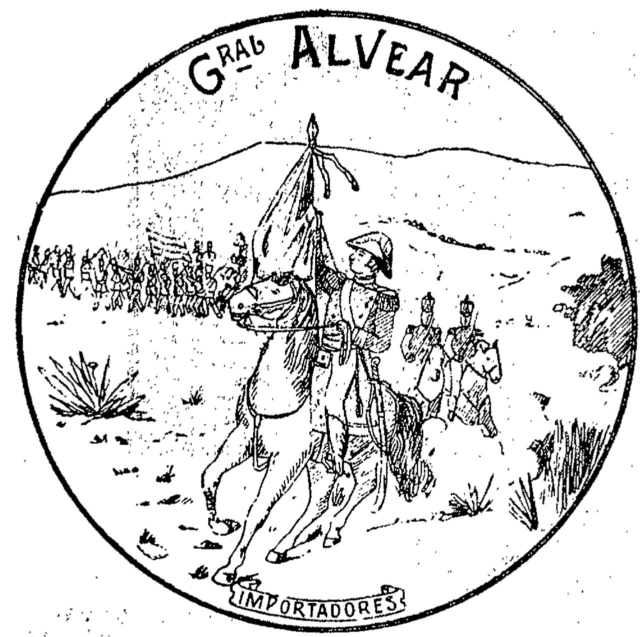
Octubre 5 de 1907.—Dehaut y Cie.—Artículos de las clases 11 y 79. v-12 octubre.

Acta nº 21.642



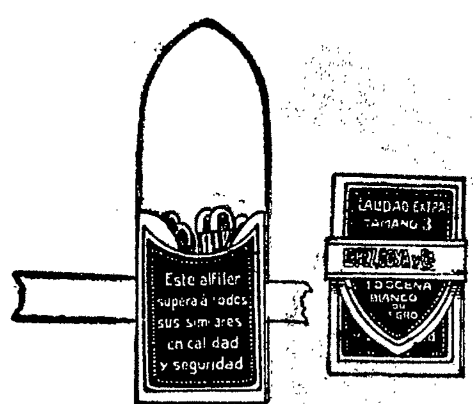
Octubre 5 de 1907.—Pedro Cuniolo.—Artículos de la clase 33. v-octubre 12.

Acta nº 21.613



Octubre 4 de 1907.—M. Z. Rojas é hijos.—Artículos de las clases 1. 4 y 61 á 71
v-11-octubre.

Acta nº 21.626

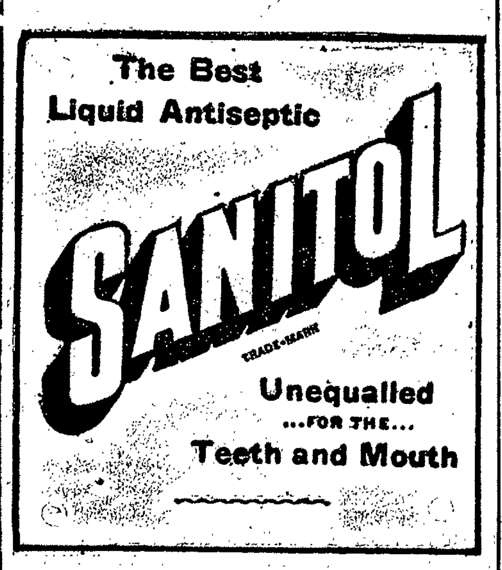






Octubre 4 de 1907.—López, Goya y Cía.—Alfileres de gancho y otros de la clase 52. (envase).
v-11-octubre.

Acta nº 21.615



SANITOL.

IS a combination of antiseptics that have been demonstrated by actual practice to be the most effective for asepsis of the mouth. This formula is the best known to the Dental Profession; neutral in its reaction, and has the endorsement of every Dentist who has tested Sanitol. It is absolutely harmless, even to the most delicate structures.

DIRECTIONS.

A MILD TOOTH WASH.—In a small glass of water pour a few drops of Sanitol, the quantity varying to the individual taste, stir until it grows slightly opaque, then use. Prepared in this way it is equally good either to brush the teeth, to rinse and cleanse the mouth, or as a gargle.

A STRONGER TOOTH WASH.—Moisten the brush with water. Pour on it 5 or 6 drops of Sanitol, then brush the teeth. The milky fluid that forms should penetrate every part of the mouth and every crevice between the teeth. Afterwards rinse the mouth with Sanitol and water. Use daily, thereby removing all injurious matter, keeping the mouth clean and healthy.

FOR CHILDREN.—In a half glass of water pour a few drops of Sanitol, stir, then brush the teeth.

Use Sanitol morning and night.

Several times a week, or as often as necessary for mechanical cleansing of the teeth, use Sanitol Tooth Powder or Sanitol Tooth Paste.

☞ This bottle contains sufficient Sanitol for several months' use.

NOTICE.—When using Sanitol, remove the glass stopper and shake the bottle.

NO. 2029. GUARANTEED UNDER THE FOOD AND DRUGS ACT, JUNE 30, 1906

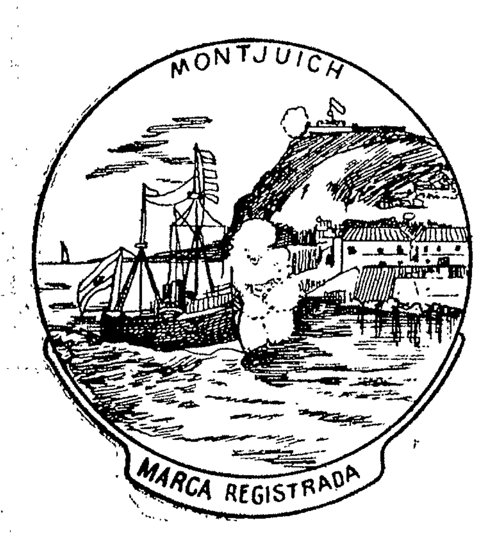
Octubre 4 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-octubre.

Acta nº 21.610



Octubre 3 de 1907.—John Dewsbury & Son.—Artículos de las clases 8, 25, 26, 31, 32, 54 y 60,
v-11-octubre.

Acta Nº 21.612



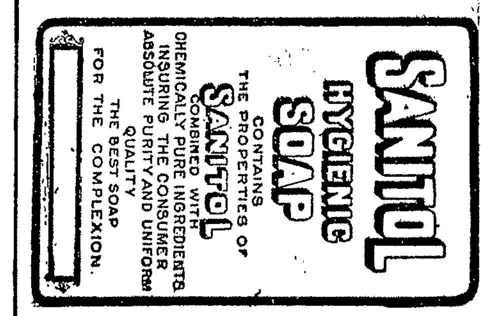
Octubre 4 de 1907.—M. Z. Rojas é hijos.—Artículos de las clases 1, 4 y 61 á 71.
v-11-octubre.

Acta nº 21.616



SANITOL HYGIENIC SOAP
BEAUTIFIES AND PRODUCES
VELVETY SOFTNESS OF THE SKIN.
NOTHING BETTER FOR BABY'S BATH

SANITOL HYGIENIC SOAP
UNEQUALED FOR SHAMPOOING
IMPARTING A DELIGHTFUL CLEANSING SENSATION
SOFT - MILD - SOOTHING



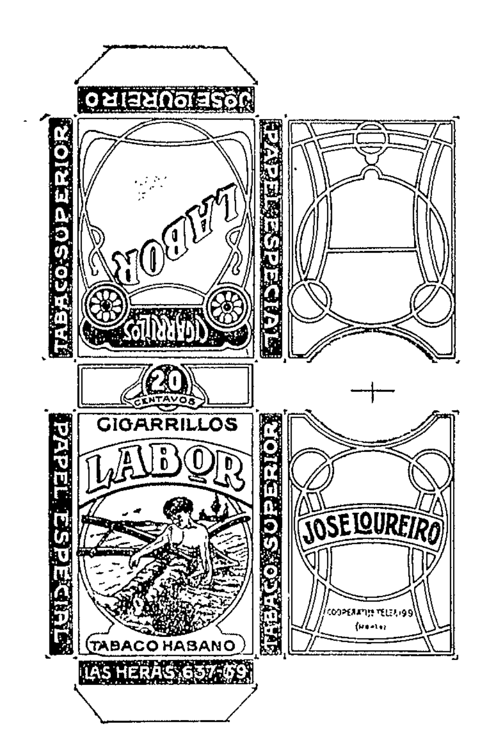
Octubre 4 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-octubre.

Acta nº 21.639



Octubre 5 de 1907.—Luis Dufaur.—Vinos de la clase 68. v-octubre 12.

Acta nº 21.650



Octubre 7 de 1907.—José Loureiro.—Artículos de la clase 59. v-14-octubre.

Acta nº 21.640

«LA DELICIA»

Octubre 5 de 1907.—Guillermo F. Achenbach.—Artículos de las clases 61 á 71. v-octubre 12.

Acta nº 21.649



Octubre 7 de 1907.—Gutiérrez Hnos.—Aceites de la clase 64. v-14-octubre.

Acta nº 21.648



Octubre 7 de 1907.—Droguería de la Estrella Limitada (Sociedad Anónima).—Licores de la clase 68. v-14-octubre.

Acta nº 21.646



Octubre 7 de 1907.—Sociedad Bailey Limitada.—Artículos de la clase 53. v-14-octubre.

Acta nº 21.647



Octubre 7 de 1907.—Droguería de la Estrella Limitada (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 11, 58 68 y 79. v-14-octubre.

Acta nº 21.651

" TEUFEL "

Octubre 7 de 1907.—Max Bach.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-octubre.

Acta nº 21.652

" SYAPS "

Octubre 7 de 1907.—J. Pays Bousom. Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-14-octubre.

Acta nº 21.653

" Rodier "

Octubre 7 de 1907.—J. Pays Bousom.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-14-octubre.

José Antonio Velar.
Comisario.

José Ignacio Maraspla.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.